

La organización del Cabildo de jurados de Toledo (1422-1510)

ROSA M.^a MONTERO TEJADA *

INTRODUCCIÓN

En 1422 Juan II llevó a cabo la que fue sin duda más importante reforma en el gobierno municipal de Toledo. Con el fin de acabar con la «anarquía» generada por la participación en los ayuntamientos de un gran número de caballeros y ciudadanos poderosos de la ciudad que trataban de imponer sus criterios en cuestiones de administración y gobierno en pro de su beneficio particular, sin que los oficiales gubernativos —alcaldes, alguacil y fieles— tuviesen fuerza ni autoridad para impedirlo, el rey decidió establecer el sistema de gobierno que había impuesto Alfonso XI en otras ciudades. Éste se basaba fundamentalmente en restringir el acceso al ejercicio del poder municipal, que quedaría en manos de un número determinado de personas, constituyendo un ayuntamiento cerrado o regimiento, cuyos componentes, los regidores, que en Toledo fueron veinticuatro ¹, pertenecían a los grupos más influyentes social y económicamente de la ciudad, es decir, procedían de lo que se ha denominado «oligarquía urbana».

* UNED.

¹ Según se recoge en la *Crónica de Juan II*, ed. BAE, t. 68, Madrid 1877, págs. 421-422, en un primer momento el monarca decidió que se siguiese el modelo de Burgos, por lo que el número de regidores inicial fue de 16, la mitad del estado de los caballeros y la otra del estado de los ciudadanos; a éstos se añadieron posteriormente nueve, pero al ser suprimida la regiduría de Hernando Dávalos, a su muerte, quedó en el número de 24. A. MARTÍN GAMERO, *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y sus monumentos*. Toledo 1862, pág. 825.

La eficacia del sistema residía en que el predominio oligárquico de gobierno favorecía la mejor integración de las ciudades en el esquema político general del reino ², pero también tenía inconvenientes, como era el que los regidores utilizaran la plataforma del gobierno para satisfacer sus intereses en detrimento de los del resto de los ciudadanos y de los de la propia monarquía, dados los amplios resortes de poder que tuvieron adjudicados. Los monarcas fueron conscientes de este hecho y como solución en algunas ciudades se implantó la institución de los jurados, oficiales municipales que en su origen tuvieron diversos fines y funciones según los casos, pero que al ir siendo dotados de ciertas prerrogativas por los monarcas terminaron convirtiéndose en los principales representantes del común y de la monarquía en el gobierno de la ciudad, frente a cualquier tipo de extralimitación en el ejercicio del poder de los regidores. Con esta finalidad, llamémosla de «contrapeso», al mismo tiempo que los regidores Juan II instituyó en Toledo los jurados, que como tales representantes del común fueron elegidos por distritos urbanos de población, las llamadas parroquias o collaciones, en concreto dos por cada una de ellas, lo que dio un total de 42 jurados ³.

La institución se implantó totalmente madura en sus funciones y fines, porque se tomó como modelo de base el de la ciudad de Sevilla, donde los jurados habían sufrido un largo proceso de desarrollo funcional desde el siglo XIII hasta alcanzar ese carácter que hemos mencionado antes de representación real y ciudadana en el gobierno, que por tanto pasó íntegro a Toledo, junto con el resto de sus atribuciones, derechos y privilegios ⁴.

² M. A. LADERO QUESADA, «Corona y ciudades en la Castilla del siglo xv», en *la España medieval*, núm. 8 (1986), pág. 554.

³ La creación de los jurados de Toledo se recoge tanto en la ya citada *Crónica de Juan II*, pág. 422, como en la carta real expedida en Toledo el 10 de marzo de 1422, que se encuentra copiada en los folios 1 v. y 3 r. del «Libro en papel de privilegios», que se halla en Toledo (Archivo Municipal de Toledo. Cabildo de Jurados, Sala III, estante 5º, núm. 49). Fue publicado por A. MILLARES CARLÓ, «El Libro de Privilegios de los Jurados toledanos», *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV, Madrid 1927, págs. 457-472.

En esta carta, el número de jurados que se recoge es de 37, ya que las parroquias latinas de San Cebrián, San Isidoro y Santiago, sólo dieron un jurado, y la de San Martín, ninguno: sin embargo, en la provisión definitiva el número fue de 42, al añadirse los que faltaban. A. MARTÍN GAMERO, obra citada, pág. 826.

⁴ Con el fin de que los nuevos jurados tuviesen conocimiento de sus derechos y privilegios, así como de todo lo referente al ejercicio de sus oficios, al haber sido ordenado por Juan II que se siguiese lo establecido en la ciudad de Sevilla, el rey otorgó una carta, fechada en Escalona, 29 de marzo de 1422, en la que ordenaba a los jurados sevillanos que entregasen copias autorizadas de todos los documentos relacionados con los oficios de jurados. Con los traslados de los documentos, que fueron traídos por Pedro de Baeza,

La capacidad de participación de los jurados en el ayuntamiento se limitaba a la facultad de exponer en él lo que considerasen oportuno para la defensa de los intereses vecinales o de cuestiones relativas al servicio real, aunque no tenían derecho a voto como los regidores, por lo que al carecer de capacidad ejecutiva cuando estimaban que algún acuerdo o medida perjudicaba los intereses ya citados debían elevar recurso al rey solicitando su enmienda⁵. Respecto al resto de sus funciones en la ciudad, muy brevemente diremos que los jurados abordaron un amplio campo de actividades que iban desde aquellas relacionadas con la justicia, es decir, la vigilancia del desarrollo de su ejercicio asistiendo a los juicios o audiencias, y a la cárcel, hasta otras derivadas del ejercicio de algunos oficios administrativos —fiel ejecutor, contador, o fieles del vino—, y la supervisión del resto de los oficiales vinculados a la administración en general de la ciudad; pasando por otro grupo de actividades muy concretas, como la elaboración de padrones fiscales y militares, funciones de orden público y policiales, y por último, y quizá una de las más importantes, la capacidad en el caso toledano, por extensión del de Sevilla, del derecho a ejercer la procuración de cortes.

Pero no pretendemos extendernos en cuestiones que ya han sido objeto de estudio en los diversos trabajos que, o bien con carácter general, o referidos a ciudades concretas, se han realizado sobre las funciones de los jurados, y que en el caso de la ciudad de Toledo dejamos para otra ocasión⁶. El tema de este trabajo se centra en un aspecto que

jurado toledano, desde Sevilla, se formó el *Libro de Privilegios* al que hicimos relación en la nota anterior. Sobre este libro puede consultarse además del trabajo del profesor Millares Carló el del señor SIERRA CORELLA, «Libro Cartulario de jurados de Toledo», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCIV, 1929, págs. 193-214.

⁵ Así, Juan II, al crear los jurados toledanos, les decía que «... toviesen cargo de todas las cosas que los jurados de la dicha çibdad de Sevilla tenían porque mi serviçio se guardase e fuese puesta buena diligencia en la justia e regimiento desta dicha çibdad e yo pudiese ser avisado de lo que non se fiziese como devia para proveer en ello como mi merçed fuese e entendiese que cumple a mi serviçio». A. MILLARES CARLÓ, «El Libro de Privilegios...», pág. 459.

Lo mismo se recoge en la fórmula del juramento de los jurados, en el momento de acceder a sus oficios. «... guardareis todo lo que cumpliere a serviçio de Dios e de sus magestades y al bien e pro comun desta çibdad, y sereis en guardar y conservar y ayudar a defender todos los privilegios y libertades y franquezas que esta ciudad tiene... e que cada e quando que a vuestra notiçia viniere o supieredes que alguna cosa se hace en deserviçio de sus magestades o en danno de esta çudad, lo denunçiareis e fareis saber a sus magestades, por vuestra propia persona o mensajero o por carta vuestra...». E. SAEZ SÁNCHEZ, «El Libro del Juramento del Ayuntamiento de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI, Madrid 1945, pág. 548.

⁶ Con carácter general el trabajo de J. CERDA RUIZ-FUNES, «Hombres buenos, jurados y regidores de los municipios castellanos de la Baja Edad Media», *Actas del I Symposium*

hasta el momento no ha sido abordado en profundidad: se trata de analizar cómo ese conjunto de jurados toledano se agrupó, al igual que en otras ciudades, en un cabildo u órgano colegiado, que llegó a constituirse como un cuerpo independiente dentro del gobierno del municipio, con una estructura interna y unos mecanismos de funcionamiento propios, sin ninguna dependencia ni del regimiento, ni de cualquier otra autoridad de la ciudad⁷.

El análisis de la organización del cabildo se ha realizado en tres apartados de estudio: uno, dedicado a los cabildos, o asambleas periódicas de jurados, marco en el que se gestionaba el funcionamiento interno de la congregación y todo lo relacionado con los campos de actuación que tenían reservados los jurados por sus oficios. En segundo lugar, el apartado dedicado a los oficiales que compusieron el cuadro de dirección, gestión y administración del cabildo; y por último, la contabilidad, cuyo extenso análisis nos permitirá conocer todos los ingresos y gastos de la institución.

1. LOS CABILDOS

Toda la estructura de la institución de los jurados de Toledo descansaba sobre un pilar fundamental, la celebración de cabildos, pues era en ellos donde se sentaban las bases de toda su organización interna, nombramiento de oficiales y regulación de cuestiones de contabilidad, y

de Historia de la Administración, Madrid 1970, págs. 161-206.

Respecto a los trabajos sobre jurados referidos a ciudades concretas señalaremos los siguientes: M. NIETO CUMPLIDO, «Luchas nobiliarias y movimientos populares en Córdoba a fines del siglo XIV», *Tres estudios de historia medieval andaluza*, Córdoba 1977, págs. 11-65. FERNANDO MAZO ROMERO, «Tensiones sociales en el municipio cordobés en la primera mitad del siglo XV», *I Congreso de Historia de Andalucía (Andalucía Medieval, vol. II)*, Córdoba 1978, págs. 85-112. A. COLLANTES de TERÁN, «Un requerimiento de los jurados al Concejo sevillano a mediados del siglo XV», *Historia, Instituciones y Documentos*, I (1974), págs. 41-70. J. CERDA RUIZ FUNES, «*Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su reino*», Murcia 1987.

⁷ Según se recoge en la nota 18 del trabajo de M. C. BELMONTE LÓPEZ HUICI y otros, «Las Actas Capitulares como fuente para la Historia urbana», *La ciudad hispánica durante los siglos XII al XVI*, III, Madrid 1987, pág. 5, se está realizando en la actualidad, bajo la dirección del profesor José Manuel de Bernardo, un trabajo por un grupo de investigadores sobre las Actas del Cabildo de jurados de Córdoba que suponemos que aportará información sobre el funcionamiento del Cabildo cordobés en una línea similar a lo que exponemos ahora sobre el caso toledano.

donde se ordenaban también todas las actividades que prestaba el cabildo de cara a su exterior, es decir, a la ciudad y su término, y a la monarquía.

El término «cabildo» podía hacer referencia tanto a la institución, la congregación de todos los jurados de la ciudad de Toledo, como al hecho de reunirse, de celebrar en un momento determinado una asamblea por los mencionados jurados. Es por ello que con frecuencia en las actas de estas reuniones el escribano refería «ovo cabildo» para abrir la sesión, que se cerraba siempre con la expresión «levantaronse de cabildo».

Cuando se creó la institución de los jurados en Toledo se le adjudicó la normativa existente sobre estos oficios en la ciudad de Sevilla, donde Juan II, en 1418, había ordenado a los jurados servillanos reunirse en cabildo cada sábado, señalando penas en caso de desobediencia⁸, ordenanza que por tanto también siguieron los jurados toledanos.

Los cabildos eran convocados por los mayordomos, que ordenaban al guarda que entregase las llamadas «cédulas de convite», avisos de convocatoria en los que se recogía el lugar, la fecha y el motivo de la reunión de los jurados. Estas cédulas no eran absolutamente necesarias para los cabildos de los sábados pues se suponía que su celebración era regular según constaba en las ordenanzas de Sevilla que hemos citado anteriormente, pero eran siempre obligatorias en el caso de celebrarse un cabildo extraordinario en cualquier otro día de la semana, pues era el único medio de poner el hecho en conocimiento de todos los jurados. El escribano del cabildo acompañaba al guarda a realizar el convite para dar fe y testimonio de que se convocaba a todos los jurados, con el fin de evitar que en caso de que en la reunión se tomasen acuerdos o decisiones importantes los que no asistiesen trataran de impugnarlas aduciendo ignorancia de la celebración. En este sentido, Juan II había establecido que todos los acuerdos tomados en los cabildos tendrían total validez si había sido llevados a cabo por la mayoría de los presentes⁹.

Los cabildos de los sábados fueron celebrados con regularidad por los jurados toledanos, aunque hubo ocasiones en las que por diversos motivos o situaciones excepcionales no tuvieron lugar, como sucedía los sábados que coincidían con una determinada fiesta religiosa, o en períodos de tiempo más largos y no tan puntuales, como cuando se dice en las actas que se suspendieron los cabildos «hasta ser fechas las vendi-

⁸ A. MILLARES CARLÓ, *El Libro de Privilegios...*, pág. 469.

⁹ A. MILLARES CARLÓ, *El Libro de Privilegios...*, págs. 470 y 471.

mias», al igual que se había promulgado en el ayuntamiento con las reuniones del cabildo de regidores ¹⁰; o según se lee en las cuentas del año 1473: «el mes de diçiembre con la llegada e estañcia del rey no ovo cabildos...» ¹¹.

Aunque todos los jurados estaban obligados por las ordenanzas a acudir a las asambleas o cabildos, la lectura de las actas pone de manifiesto inmediatamente que la normativa no se cumplía, pues en ninguna de las conservadas aparece nunca la totalidad de los jurados. En referencia a esta afirmación tenemos que hacer dos salvedades: primera, que sólo contamos con un conjunto de actas que van desde el año 1479 hasta 1488; segunda, que dentro de éste las series no son continuas. Sin embargo, dada la amplitud del período de tiempo, casi una década, y el gran número de ejemplares conservado puede ser perfectamente utilizable como modelo de muestreo para nuestro análisis ¹². Así hemos comprobado que la media de asistencia está situada alrededor de unos quince jurados por cabildo, siendo el número mínimo encontrado de ocho ¹³ y el máximo de treinta ¹⁴. Asimismo, mientras que algunos jurados comparecen de forma excepcional los nombres de otros constan reiteradamente entre los asistentes a las sesiones, lo que denota un desigual interés entre los jurados respecto a sus oficios ¹⁵.

Esta falta de asistencia a los cabildos fue motivo de preocupación para los propios jurados y para la monarquía, dada la conciencia de esta última de la utilidad de los cabildos para organizar las actividades de los jurados y garantizar así su servicio. Por ello ya hemos dicho cómo Juan II cuando ordenó a los jurados sevillanos reunirse en cabildo cada sábado con el fin de evitar el absentismo estableció una penalización de 10 maravedíes por cada día que faltasen, multas que o bien se descontarían de sus salarios, distribuyéndose lo así recaudado entre los que sí hubiesen asistido, o las recaudaría el mayordomo del Cabildo para el propio de los jurados ¹⁶.

¹⁰ Archivo Municipal de Toledo (en adelante, AMT). Cabildo de Jurados (en adelante, CJ), Sala III, Actas. 1484-septiembre-18. Sábado.

¹¹ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1473.

¹² AMT, Sala III. CJ, Actas 1479-1488.

¹³ *Ibidem*, Actas. 1487-marzo-6. Martes.

¹⁴ *Ibidem*, Actas. 1481-marzo-17. Lunes.

¹⁵ Los personajes de aparición más frecuente son aquellos vinculados al ejercicio de oficios dentro del Cabildo y los que prestan más funciones en la ciudad.

¹⁶ SIERRA CORELLA, «Libro Cartulario...», pág. 210.

En cuanto a los jurados toledanos, el tema de la asistencia también tuvo suma importancia, según demuestra su frecuente aparición en las actas de los cabildos; como las referencias son similares, tan sólo citaremos, por el interés que presenta para el tema, lo que se recoge en las actas de los días 6 y 9 de septiembre de 1488. En las primeras se nos dice que los jurados «... platicaron sobre la reformatión del dicho cabildo, queriendo dar forma e horden como se juntasen segund que era obligado, porque allí juntos entendiesen en lo que a sus ofiçios pertenesçia...»¹⁷. Con este fin de reformar el cabildo, en cuanto a la regulación de la asistencia, se dio una «cédula de convite» para una próxima reunión el martes día 9. En las actas de este cabildo de carácter extraordinario se expuso una larga enumeración sobre la misión del jurado en tono apologético, al tiempo que se recordaron los privilegios que tenían concedidos de los reyes, y la obligación de acudir a los cabildos, que muchos «por ocupaciones, ausencia de la çibdad, e enfermedades...» no cumplían¹⁸. Como solución a este problema los jurados ordenaron los siguientes puntos:

- En primer lugar, se volvió a recoger la ordenanza de las penas de 10 maravedíes para el jurado que no acudiese al cabildo los sábados, a no ser por «escusa çierta», como enfermedad, o por encontrarse prestando un determinado servicio al cabildo, aunque en cualquiera de los dos casos deberían comunicárselo a los mayordomos o al escribano.
- En segundo lugar se ordenó que el receptor del Cabildo elaborase una lista con los nombres de los jurados que hubieran sido penados y las cuantías de las multas. Esta lista la entregaría cada cuatro meses, es decir, al final del tercio, momento en el que los jurados cobraban sus salarios, con la finalidad posiblemente de que si no hubiesen abonado las multas se les descontasen de aquéllos. Evidentemente, el sistema de penalización sólo era efectivo si los afectados estaban dispuestos a abonar las multas, lo que no debió suceder siempre, como demuestra esta medida, y el que en otra ocasión anterior los jurados hubieran ordenado que se tomasen «prendas» a los que se negasen a pagarlas¹⁹.
- Tercero, se estableció que cada sábado se leyese en el Cabildo una relación de todos los jurados para que si alguno de los pre-

¹⁷ AMT, Sala III. CJ, Actas. 1488-septiembre-6. Sábado.

¹⁸ Ibidem, Actas, 1488-septiembre-9. Martes.

¹⁹ Ibidem, Actas, 1484-enero-3. Sábado.

sentes sabía por qué no había acudido otro jurado, lo comunicase y no fuera penado.

- En cuarto lugar se insistió, como ya recogía la ordenanza de los jurados sevillanos, en que las penas se repartirían entre los que sí hubiesen asistido a los cabildos. Por último, y quizá uno de los aspectos más importantes por ser el más novedoso, se determinó que los que faltasen en día de cabildo extraordinario que se celebrase por «causas nesçesarias» que fuesen penados con el doble, es decir 20 maravedíes. Esta es la mayor novedad de la ordenanza, ya que el resto no era sino una mera reiteración de lo que se había venido diciendo y llevando a cabo desde 1422. La normativa de los jurados tampoco fue muy efectiva, al igual que había sucedido con el resto, ya que tan sólo unos años después los reyes increparon al cabildo sobre la obligación de asistir a las asambleas que seguía sin cumplirse, fijando entonces también en 20 maravedíes la penalización por las faltas a los cabildos ordinarios ²⁰.

El interés de la ordenanza de 1488 no viene dado sólo por el hecho del tema que trata, sino porque resalta la capacidad que se había arrogado el Cabildo para llevar a cabo una reforma interna que tuvo como consecuencia un símil de ordenamiento; confirmando, pues, el desarrollo que alcanzó la institución de los jurados que había creado incluso su propio sistema de actuación interno jurídico y administrativo. La asunción de determinadas capacidades jurídicas estaba en la conciencia del cabildo, y prueba de ello son expresiones como «ley de la comida», a la que nos referiremos más adelante, o en este caso el encabezamiento del acta, «hordenanza fecha en el cabildo de los señores jurados sobre el residir los jurados en el cabildo, e la pena que han de aver los que no fueran a el» ²¹.

A partir de 1504 apareció un nuevo tipo de penalización cuyas características conocemos porque los importes de su cobro se incluyeron en los ingresos de la contabilidad del cabildo desde dicho año. La cuantía de la multa era de un florín de oro, moneda de oro equivalente a 265 maravedíes, que abonaban aquellos jurados que no asistían al Cabildo cuando éste se reunía para la incorporación de un nuevo miembro, pero no en el resto de los casos. La ausencia de actas conservadas desde 1488 nos impide co-

²⁰ AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, caja 1.ª, núm. 40. También puede consultarse este documento en el Archivo General de Simancas (en adelante, AGS). Sección Registro General del Sello (en adelante, RGS). 1493-noviembre-27. Zaragoza. Folio 49.

²¹ AMT, Sala III. CJ, Actas, 1488-septiembre-9. Martes.

nocer cuál fue el proceso por el que se llegó al establecimiento de esta pena tan cuantiosa en relación a las anteriores, y por qué motivo su importe dejó de ser objeto de reparto entre los jurados asistentes.

Otro asunto de suma importancia que aparece citado con frecuencia en las actas y en los folios de cuentas, en relación con el tema de la asistencia a los cabildos, son las referencias al reparto cada sábado de una cantidad fija entre los jurados presentes en las asambleas. La primera mención la encontramos en las cuentas del mayordomo Esteban de Sosa, del año 1472, en las que nos dice que pagó tres sábados a 100 maravedíes cada uno²². Refiere lo mismo Alfonso de Toledo en el año 1476 por 17 sábados²³. A partir de 1482 la cantidad se duplicó a 200 maravedíes por sábado según especificaban los mayordomos Alonso de Sosa y Pedro de la Fuente en sus cuentas, siendo también ese mismo año cuando comenzaron las referencias al reparto de dicha cantidad al final de las actas, aunque en ningún momento se mencionaba el motivo²⁴. Indudablemente, no se trataba de los maravedíes recaudados de las multas porque la cantidad era siempre la misma y el número de jurados asistentes a los cabildos, variable. Es en las actas del sábado 28 de agosto de 1485 donde se explican las razones de estos repartos. El tema que se trató en aquella reunión fue de nuevo la «reformaçion del cabildo sobre el residir e venir el sabado», recogiendo el escribano en el acta cómo los jurados «... tras mucho platicar acordaron que vinieran los mayordomos los sabados con dosçientos maravedies que se repartirian entre los que estavan...»²⁵, como de hecho se había venido haciendo desde 1482. Se trataba, pues, de una gratificación, una especie de salario dado con el fin de fomentar y remunerar la asistencia, lo que no era un elemento extraño a la mentalidad del cabildo, ya que cualquier actividad que los jurados prestaban a éste tenía una compensación económica, y porque ese mismo carácter gratificador tenían los repartos de las penalizaciones de las multas entre los asistentes.

Algunos jurados estuvieron en contra de estas remuneraciones, pues consideraban que la asistencia a los cabildos era obligatoria y formaba parte de sus oficios. Entre éstos estuvo el jurado Alonso de Sosa, quien en el cabildo del 3 de septiembre de 1485 alegó, en contra del reparto, que la ciudad no les «libraba los maravedíes» con ese fin; se refería este jurado a los 12.000 maravedíes que cada año entregaba el ayuntamiento

²² AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1472.

²³ Ibidem. Año 1476.

²⁴ Ibidem. Año 1482.

²⁵ AMT, Sala III. CJ, Actas, 1485-agosto-25. Sábado.

al cabildo para los gastos del envío de mensajeros a la corte, lo que confirma nuevamente que los repartos no procedían de las cuantías de las multas sino de los ingresos del propio cabildo²⁶.

En las cuentas del año 1491, el receptor Diego de Carranza dice que «dio e pago dos sabados a dosçientos maravedies a los jurados que vinieron al cabildo, e mandaron que en adelante non se repartieran ansi, sino juntamente con los maravedies de los tercios...»²⁷. Por tanto, a partir de esta fecha dejaron de distribuirse los 200 maravedies al final de cada cabildo, pasando a cobrar cada jurado lo que le correspondía por la asistencia anualmente junto a su quitación o salario por el oficio de jurado propiamente dicho. Estos maravedies aparecen denominados en las cuentas como «contribuciones de los sabados»²⁸.

Las actas de los cabildos que se nos han conservado son la fuente básica para conocer las asambleas de los jurados, pues muestran su desarrollo según lo refirió el escribano. Dichas actas comienzan siempre con la fecha de la celebración del cabildo, especificando el día de la semana en concreto, y la relación de los asistentes, sobre cuya frecuencia y número ya hablamos anteriormente. Lo que nos interesa destacar de esta lista de participantes es que la enumeración se hacía siguiendo un principio que podríamos denominar jerárquico, ya que la relación aparece siempre encabezada por los jurados de más preeminencia en el cabildo, los mayordomos. Sin embargo, hay que matizar que en gran parte de las actas les preceden en la jerarquía unos personajes que formaban parte del colectivo de los representantes de la justicia real en la ciudad. Se trata fundamentalmente de «alcaldes»²⁹, seguidos de la expresión «por el señor corregidor». También con frecuencia aparece este último³⁰, y ya excepcionalmente se cita a algún «alguacil»³¹.

²⁶ Ibidem. Actas, 1485-septiembre-3. Miércoles.

²⁷ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1491.

²⁸ Ibidem. Así, por ejemplo, en 1504 nos dice el receptor Diego de Rojas que «pago a cuarenta e dos jurados el primer terçio que cumplio el postrimero de mayo asi como por las contribuciones de los sabados lo que gano uno, que mas largamente se dio en la copia que dio firmada el jurado e escribano Alonso Martinez de Mora...».

²⁹ Entre 1479 y 1485 aparece al frente de las actas un tal alcalde de Montiel, pero no se especifica más sobre su persona, excepto que consta, por supuesto, como jurado. Desde 1485 hasta cuando finalizan las actas conservadas tenemos al alcalde Diego Ortega. AMT, Sala III. CJ, Actas.

³⁰ La relación de ocasiones en las que participó en el cabildo el señor corregidor, entonces Gómez Manrique, sería muy extensa, y carece de sentido el enumerarla; tan sólo queremos constatar que cuando participa casi siempre es para plantear algún tipo de petición o interés particular. Por ejemplo, cuando pide al cabildo que procurasen que el también jurado Fernando de Valencia le abonase unas deudas monetarias. AMT, Sala III. CJ, Actas,

La presencia de estos justicias nos causó cierta sorpresa, por la existencia de una carta de los reyes dirigida al cabildo en respuesta a una queja de los jurados, en la que les habían hecho relación de cómo algunos asistentes y otros representantes judiciales se habían entrometido en sus reuniones, exigiéndoles que no pudieran celebrar cabildos sin su licencia y sin estar ellos presentes. Los jurados argumentaban que esto era un gran perjuicio para ellos, dado que entre otras funciones tenían competencia para fiscalizar la actuación de la justicia y en caso de agravio comunicárselo a los reyes. Si los representantes judiciales estaban presentes en sus asambleas tendrían conocimiento de los asuntos tratados y en caso de afectarles podían tomar medidas contra ellos, citando en concreto los jurados el destierro³².

Los reyes en su carta habían ordenado a los justicias no entrometerse en los cabildos de los jurados, por lo que era extraño que dos años después de ésta, en 1479, cuando se inician las actas conservadas, apareciesen representantes judiciales. La causa fue que estos justicias eran además jurados, por lo que tenían derecho a asistir a los cabildos. En cuanto al corregidor, según la normativa regia, debía ser invitado previamente por los jurados para estar presente en los cabildos³³. Esta particularidad del cabildo sorprende por dos motivos: primero, porque generalmente estuvo prohibida la acumulación de oficios públicos, aunque de hecho era muy frecuente y pudo también darse entre los jurados toledanos³⁴, y segundo, porque siendo los oficios judiciales proveídos por el corregidor se produciría cierta injerencia de competencias entre el servicio a éste y al cabildo de jurados. En relación a esto cabe preguntarse si los corregidores lo que pretendieron con el nombramiento de jurados para oficios de justicia vinculados a ellos no fue, en cierta manera, contar con elementos de «información» o vigilancia dentro del cabildo, ya que como tales corregidores, al ser oficiales judiciales y gubernativos en la ciudad, podían ser también objeto de fiscalización por parte de los jurados.

Lo importante es que los representantes de la justicia no sólo fueron admitidos a los cabildos, capacidad que tenían por ser jurados, sino que

1482-agosto-17. Sábado. Respecto al hecho de que para acudir necesitaba ser aceptado por el cabildo así se menciona en una ocasión cuando dice «el señor corregidor, al que se invitó en el pasado cabildo». Actas, 1482-agosto-20. Martes.

³¹ AMT, Sala III. CJ, Actas, 1480-mayo-22. Lunes.

³² AGS, RGS, 1477-febrero-23, Toledo. Folio 257.

³³ *Ibidem*.

³⁴ F. TOMÁS Y VALIENTE, «Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla», *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970, pág. 150.

gozaron de la presidencia en los mismos en un papel similar al que tenían atribuido los corregidores en los ayuntamientos respecto al cabildo de regidores. Por este motivo, y a modo de ejemplo, el alcalde y jurado Diego Ortega cuando procede a votar o a opinar sobre algún asunto objeto de debate en las asambleas se refiere a sí mismo diciendo «yo como presydenete del cabildo...»³⁵.

Esta peculiar disposición jerárquica recogida en las actas pudo ser el reflejo de la que adoptarían físicamente en los cabildos respecto a la distribución de los jurados en la sala, como sucedía también en el ayuntamiento con el corregidor y los regidores. La referencia a una presidencia invita a pensar que los que la ejercían adoptarían una posición céntrica, e incluso superior, al resto de los jurados.

La documentación hace también referencia, aunque de forma poco precisa, al lugar donde celebraban los jurados sus cabildos, con expresiones como «dentro de la sala de los ayuntamientos de la dicha çibdad, donde se acostumbra a juntar el cabildo de los señores jurados...»; o «Pedro de Robles... convida a todos los jurados para... que vengan a cabildo a las casas del ayuntamiento...»^{35 bis}. El problema se plantea por el empleo que se hacía en la época del término ayuntamiento pues se refería tanto a la entidad administrativa como al edificio en sí, pudiendo del mismo modo ser utilizado como referencia a una reunión, pues deriva del verbo «ayuntar», que significa reunirse³⁶. En el ejemplo que citamos, «casas del ayuntamiento» se identifica plenamente con un edificio, porque además el escribano ha recogido ya la idea de reunión con la expresión «a cabildo». Respecto a «sala de los ayuntamientos de la çibdad», hay que tener en cuenta que en la época tanto el término «ciudad» como «Toledo» se identificaron con el gobierno urbano, por lo que podemos afirmar que los jurados celebraban sus cabildos en el propio ayuntamiento toledano. En todo caso, los jurados no estuvieron obligados a llevar a cabo sus asambleas en un lugar concreto pues los reyes les habían concedido la capacidad de poder celebrarlos en cualquier parte de la ciudad³⁷.

³⁵ AMT, Sala III. CJ, Actas, 1487-mayo-9. Miércoles. Ibidem, 1486-enero-7. Sábado. Ibidem, 1482-marzo-9. Sábado. Ibidem, 1488-septiembre-9. Martes.

^{35 bis} AMT, Sala III. CJ, Actas, 1487-marzo-25. Sábado. Ibidem, 1488-febrero-10. Sin día (traslado de la cédula de convite).

³⁶ J. BENEYTO PÉREZ, *Historia de la Administración española e hispanoamericana*, Madrid 1958. Este autor define muy bien este carácter al decir que el Ayuntamiento se ofrece en esta época «más como acto, que como entidad», pág. 273.

³⁷ AGS, RGS, 1477-febrero-23, Toledo, folio 257. También puede consultarse este documento en Toledo. AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, caja 1.ª, doc. núm. 23.

2. LOS OFICIALES

El desarrollo que alcanzó la institución de los jurados en Toledo como órgano colegiado integrado en una congregación o cabildo hizo necesario el establecimiento de un conjunto de oficiales que cubriesen las necesidades de dirección, gestión y administración del mismo. Estos oficiales fueron: dos mayordomos, un receptor, un escribano y un guarda.

2.1. *Mayordomos*

Dada la preeminencia dentro del cabildo de estos oficiales tenemos que comenzar nuestro análisis por ellos. Los mayordomos fueron siempre dos jurados que ejercían el oficio anualmente. Esta característica de fijar una determinada duración pretendía evitar el excesivo apego de los que lo detentaban a un cargo con ciertos resortes de control y dirección respecto a toda la congregación de jurados. Sin embargo, aunque ésta fue la norma general se produjeron excepciones como la de Diego Terryn y Jaime de Morales que fueron mayordomos en 1491 y 1492³⁸, o la del bachiller Pedro Herrera que ejerció el cargo durante cinco años consecutivos aunque con otros acompañantes³⁹.

En lo expuesto en estas breves líneas se ha definido el carácter del oficio de los mayordomos a través de tres términos: preeminencia, dirección y control. Hablamos de preeminencia porque los mayordomos presidían los cabildos, estableciéndose una jerarquía respecto al resto de los jurados, aunque según se ha visto anteriormente eran relegados de dicha «presidencia» cuando participaba en el cabildo algún representante judicial.

Su capacidad de dirección venía dada por ser ellos los encargados de determinar cuándo debían convocarse los cabildos, tanto los de carácter ordinario, de los sábados regulados en las ordenanzas de la institución, como los extraordinarios celebrados cualquier otro día de la semana por motivos varios. La convocatoria de estas asambleas o reuniones era una de las principales funciones del oficio, siendo la presencia de los mayordomos absolutamente necesaria para la celebración, por lo que cuando no podían acudir por cualquier causa debían delegar el cargo en

³⁸ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Años 1491 y 1492.

³⁹ *Ibidem*. Cuentas. Años 1504, 1505, 1506, 1507 y 1508.

otros jurados que supliesen sus funciones durante el desarrollo de la asamblea. Por este motivo suele aparecer con frecuencia en las actas de los cabildos la expresión «por mayordomo» al lado del nombre de un jurado que ese año no ejercía el oficio; o la de «lugarteniente de mayordomo», que también refleja el carácter de suplencia ⁴⁰.

El control, tercer término con el que caracterizábamos el oficio, se basaba en la capacidad de los mayordomos para supervisar todo lo referente a la contabilidad del cabildo, fundamentalmente los gastos. Para efectuar cualquier desembolso monetario con cargo a la mencionada contabilidad se debía presentar una cédula de pago firmada por los mayordomos y el escribano autorizando el cobro de la cantidad reseñada, por lo que controlaban toda la economía del cabildo.

Por último, como representantes superiores de toda la congregación de jurados, eran los encargados, junto al escribano, de firmar toda la correspondencia y la documentación expedida por el cabildo en nombre de todos sus componentes. Dicha documentación iba sellada, según se menciona en múltiples ocasiones, con el sello del cabildo, que también estaba en poder de uno de los mayordomos, por lo que cada año, al renovarse el cargo, el oficial saliente entregaba el sello a su sucesor ⁴¹. Todas estas prerrogativas hicieron codiciable un oficio que, sin lugar a dudas, era el más importante de todos los que conformaban la estructura interna del cabildo.

2.2. *Receptor*

Para el análisis de este oficio hay que tener en cuenta dos etapas definidas por las diferentes funciones que ejerció en cada una de ellas el receptor. En la primera, este oficial se encargaba de la contabilidad de los salarios o quitaciones que los jurados tenían concedidos por los reyes para el ejercicio de sus funciones, con cargo a las rentas de las alcabalas de la ciudad de Toledo. El receptor debía recaudar los ingresos y repartirlos proporcionalmente entre los jurados. De esta función se nos ha conservado el registro de la contabilidad elaborado por Pedro Alexandre en el año 1475, o el de Alvaro Husillo en 1485, en los que ambos se

⁴⁰ AMT, Sala III. CJ, Actas, 1483-marzo-3. Miércoles (tarde).

⁴¹ *Ibidem.* Actas, 1480-mayo-17. Sin día.

denominan a sí mismos como receptores⁴². Lo mismo puede decirse de Gonzalo Chacón, del que se conservan dos repartos de quitaciones de los años 1470 y 1471, en los que aunque no se denomina receptor cumple con las funciones de este oficial⁴³.

La segunda etapa se inició a partir de 1490 cuando los receptores vieron ampliado el campo de sus actividades, ya que los vemos al frente de toda la contabilidad del cabildo. Es decir, la que ya tenían de las quitaciones y su reparto y la que hemos denominado «contabilidad general», formada por diversos gastos e ingresos, que hasta entonces había sido llevada a cabo por los mayordomos. La documentación conservada no hace ninguna referencia a esta ampliación de funciones, por lo que podemos pensar que, posiblemente, los mayordomos consideraron demasiado embarazoso el tener que llevar el registro de la contabilidad y prefirieron que hubiese un oficio encargado exclusivamente de esta cuestión.

En todo caso, el receptor careció siempre de capacidad ejecutiva sobre los bienes del cabildo, que estuvo reservada a los mayordomos, porque, como se ha mencionado anteriormente, cualquier cargo debía ser librado con la correspondiente autorización de aquéllos. Si el receptor libraba alguna cantidad sin su permiso, los mayordomos podían obligarle a abonarla de sus propios bienes⁴⁴. En resumen, la misión del receptor fue llevar un registro de los ingresos y de los gastos, recaudando y guardando los primeros en su poder y gestionando los segundos, siempre bajo la supervisión de los mayordomos.

Según la documentación conservada, la duración del ejercicio del cargo de receptor no fue nunca de un período fijo de tiempo. Así, tenemos que Diego de Carranza fue receptor desde el año 1490 hasta 1499, ambos inclusive⁴⁵; o Diego de Rojas, entre 1503 y 1508⁴⁶. La gran variedad de intervalos de ejercicio indica que no debió existir ningún tipo de reglamentación al respecto.

⁴² AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Años 1475 y 1485.

⁴³ *Ibidem*. Cuentas. Años 1470-1471.

⁴⁴ *Ibidem*. Cuentas. Año 1507. Así se le ordena al entonces receptor Diego de Rojas, que había hecho un libramiento de maravedíes para pagar un «almuerzo» de jurados sin tener autorización.

⁴⁵ *Ibidem*. Cuentas. Años de 1490 a 1499 (ambos inclusive).

⁴⁶ *Ibidem*. Cuentas. Años 1503 a 1509 (ambos inclusive).

2.3. *Escribano*

La principal misión de este oficial fue asistir a las reuniones de los jurados en los días que se celebraba cabildo, a lo que de hecho estaba obligado porque también él era jurado, aunque con la finalidad, como tal escribano, de elaborar las actas de la sesión, dejando constancia escrita de todo lo que hubiese acontecido por lo que su presencia era siempre necesaria.

En las actas el escribano especificaba el lugar, la fecha, la relación de los asistentes y todo lo que se tratase y acordase durante el desarrollo de la asamblea de jurados, cerrando dicha acta con su firma para dar fe y testimonio de la veracidad o autenticidad de todo lo referido.

El escribano elaboraba también toda la correspondencia emitida por el cabildo, que firmaba junto a los mayordomos. Sus funciones eran por tanto similares a las que ejercía el escribano mayor en el Ayuntamiento, aunque con una diferencia básica; en este último caso, el escribano no es miembro del regimiento, es simplemente un oficial administrativo, mientras que el escribano del cabildo, a pesar de tener por su oficio este carácter, es miembro de derecho al ser también jurado, por lo que participa de todas las prerrogativas, incluida la facultad de voto, que el escribano del ayuntamiento tampoco tenía.

Otras actividades de este oficial estaban relacionadas con la capacidad de garantizar la correcta realización de funciones por parte de otros jurados; por ejemplo, acompañando a los encargados de elaborar padrones fiscales o militares⁴⁷, o al guarda del cabildo cuando «convidaba», es decir, notificaba a los jurados de la celebración de una reunión, garantizando en este caso que habían sido avisados todos sin excepción.

Respecto a la duración del oficio lo usual fue, además de la irregularidad los largos períodos de ejercicio por parte de los que detentaron el cargo de escribano^{47 bis}.

2.4. *Guarda*

La primera característica a tener en cuenta es que este cargo no era ejercido, como sucedía con el resto, por un jurado, pues ni se le deno-

⁴⁷ AMT, Sala III. CJ, Actas, 1482-mayo-1. Sábado.

^{47 bis} Como por ejemplo Rodrigo Francés que tuvo el oficio entre 1473 y 1478; o Alfonso de Toledo, entre 1478 y 1485; Juan de Sosa, entre 1486 y 1496; y por último, Fernando de Segovia, entre 1497 y 1504.

mina como tal, ni participa en ninguna de las actividades propias de los miembros del cabildo. Sus funciones son reiteradas continuamente en la documentación. En primer lugar, y como su nombre indica, se encargaba de la vigilancia de la sala donde realizaban los jurados sus cabildos, así como de todo lo referente a su mantenimiento y limpieza, por lo que cada año se le libraban una serie de maravedíes, según se recoge en las actas y en los folios de cuentas, para esta finalidad. Por ejemplo, se suele decir «que se dieron dos reales al guarda del cabildo para agua y escobas»⁴⁸; o, especificando más su labor, «que se libro a Pedro de Robles, para regar la camara del ayuntamiento en verano un real»⁴⁹.

La segunda de las actividades que tenía a su cargo era llevar las llamadas «cédulas de convite» para la celebración de los cabildos y para las convocatorias de las parroquias, los distritos urbanos de los que eran representantes los jurados, cuando habían de reunirse los parroquianos a tratar alguna cuestión por orden del cabildo. El guarda tenía que ir casa por casa, convidando a todos en cada caso, jurados o parroquianos, notificando la próxima celebración de la reunión, el motivo, lugar y fecha. Debía comunicárselo a los afectados personalmente, pero en caso de ausencia a sus familiares, mujer e hijos, o en última instancia a sus criados.

Aunque la norma general fue que hubiese un solo guarda en el cabildo, algunas referencias un tanto equívocas en la documentación invitan a pensar que en algunas ocasiones pudieron ser dos. Por ejemplo, en uno de los folios de cuentas del año 1479 se libró una determinada cantidad para el que entonces era guarda del cabildo, Pedro de Robles, junto al que aparecía la expresión «y su compañero»⁵⁰, pero sin especificar si se trataba de otro guarda o de un colaborador subalterno. Lo mismo sucede en las cuentas de 1506, en las que junto al guarda Rodrigo Carreño se menciona a un tal Martín de Córdoba, pero sin explicar tampoco su función⁵¹. El hecho de que en estos dos años cuando al abonar el salario del oficio el encargado de la contabilidad se refiriese a una sola persona y a una sola quitación nos ha llevado a pensar que posiblemente el guarda del cabildo hubiese recurrido a la contratación de

⁴⁸ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1495. Como este ejemplo ha sido escogido al azar entre otros muy similares, tenemos que constatar que los dos reales aparecen en todos los folios de cuentas hasta el año de 1508, cuando se duplicó a cuatro reales.

⁴⁹ *Ibidem*. Cuentas. Año 1479.

⁵⁰ *Ibidem*. Cuentas. Año 1479.

⁵¹ *Ibidem*. Cuentas. Año 1506.

personal ayudante con carácter privado remunerándolo de su propia quita-
ción.

En cuanto a la duración del oficio tampoco fue regular, como sucedía con los otros, a excepción de los mayordomos. Las largas permanencias fueron la constante, dándose incluso el caso de ejercer el oficio con carácter vitalicio, como sucedió con el guarda Pedro de Robles que tuvo el cargo desde 1472 hasta 1487, año de su muerte ⁵².

2.5. *La provisión de los oficios*

Una vez vista la relación de los oficiales que formaban la estructura de gestión y administración del cabildo cabe preguntarse cuándo y a través de qué sistema se adjudicaban los cargos. Respecto al primer punto, la norma general fue que la adjudicación se llevase a cabo a comienzos del mes de marzo, usualmente el primer sábado que se reunía el cabildo, aunque hubo excepciones que podríamos concretar en un intervalo de tiempo variable entre el último sábado del mes de febrero, también muy frecuente, hasta mediados de marzo, aunque en este segundo caso con carácter excepcional ⁵³.

Aspecto más interesante es conocer cuál fue el sistema que siguieron los jurados para proveer los cargos de los oficiales. La documentación resulta bastante confusa y no permite saber si se empleó el procedimiento de «elección por votos», o bien lo que se denominaba en la época «echar suertes», sistema que consistía en sortear los cargos entre los componentes del cabildo. La detenida lectura de la información recogida sobre el tema nos ha demostrado que los dos sistemas reseñados no fueron excluyentes y que el cabildo alternó su utilización, sin que conozcamos cuáles fueron los motivos de usar uno u otro en cada momento.

En los folios de cuentas del cabildo correspondiente al año 1476 se dice que se pagó «un salario de Antonio de Valladolid que le cayó en suerte el cargo de mayordomo y a ruego del cabildo lo dejó a Álvaro de

⁵² *Ibidem*. Cuentas. Año 1472. La primera vez que aparece mencionado Pedro de Robles es en el año 1472, y su muerte se recoge en las actas del martes 6 de marzo de 1487 en las que se dice que el jurado Francisco Langayo informó al cabildo de que el guarda había muerto por lo que se puso en su lugar a un tal Gómez de la Serna.

⁵³ AMT, Sala III. CJ, Actas, 1485-febrero-28. Jueves. *Ibidem*, 1486-febrero-18. Sábado. *Ibidem*, 1484-marzo-20. Sábado.

Toledo»⁵⁴. Lo mismo se refiere a continuación de Sancho Fernández, también mayordomo, que pasó el oficio a Alfonso de Toledo⁵⁵. Aunque ambos dejaron el cargo recibieron como compensación el salario de mayordomo de aquel año, que era entonces de 600 maravedíes. Estos dos ejemplos muestran que para la provisión de los oficios se había utilizado el sistema de sorteo y que éste no debió dar los resultados apetecidos para el cabildo, que decidió el cambio de los mayordomos por otros jurados, aunque los motivos de la decisión no se especifica.

Las actas del cabildo del 1 de marzo de 1483 confirman la irregularidad de los sistemas empleados por los jurados pues en ellas se recoge «salieron mayordomos por votos, Jayme de Morales y el bachiller Francisco Ortis», lo que pone de manifiesto que se había seguido el procedimiento de elección por votación. Pero la cuestión se complica al añadirse a continuación, en estas mismas actas, la expresión de «echaronse las suertes» en relación a otros oficios del cabildo⁵⁶. Esto parecía indicar que el cabildo había impuesto un sistema mixto para la provisión de los oficios basado en la elección, para los mayordomos, por ser un cargo de gran importancia, y en el que al parecer el sistema de sorteo no había dado buenos resultados, como se desprendía de lo expuesto en el primer ejemplo, y el sistema de sorteo, que se habría dejado para el resto de los oficios, tanto los que se ejercían de cara al interior del cabildo como aquellos otros creados para prestar los jurados funciones en la ciudad.

En otras ocasiones las actas son mucho menos explícitas, pues utilizan con frecuencia el término «nombrar», que puede resultar equívoco al no hacer referencia concreta a ningún procedimiento, aunque en nuestra opinión se relacionaría con el sistema de la elección. Por citar algún ejemplo, en las actas del jueves 28 de febrero de 1485 se dice que «nombraron mayordomos a Alonso de Toledo e Pedro de Uçeda, e para el registro del vino a Fraçisco Ximenez, e como guarda a Pedro de Robles que lo fue el año pasado...»⁵⁷.

La ausencia de un procedimiento fijo en la provisión de oficios indica que los jurados no tuvieron nunca un criterio estable sobre cuál era el mejor sistema para adjudicar los cargos y esto se demuestra no sólo en el caso del funcionamiento interno del cabildo sino también de cara al exterior del mismo, en su actitud, por ejemplo, respecto a la provisión de

⁵⁴ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1476.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ AMT, Sala III. CJ, Actas, 1483-marzo-1. Sábado.

⁵⁷ *Ibidem*. Actas, 1485-febrero-28. Jueves.

los oficios administrativos en el ayuntamiento de la ciudad. Así tenemos que en el ayuntamiento celebrado el viernes 1 de marzo de 1493 el jurado Francisco Ortiz hizo un requerimiento sobre «el echar las suertes de los oficios», aduciendo que era un sistema agravante y perjudicial porque los cargos podían caer en manos de personas inadecuadas para ejercerlos. Por ello pedía, en nombre de todo el cabildo de jurados, que se siguiera el sistema de elección en personas «abiles e suficientes»⁵⁸. Los regidores respondieron el lunes día 4 al requerimiento a través de sus portavoces, Juan de Miñón y Diego García de Cisneros, quienes dieron a los jurados una serie de razones sobre la eficacia del sistema, siendo la fundamental que el sorteo evitaba que cada regidor quisiera elegir a una persona de su conveniencia, es decir, «criados e apaniaguados», además de soslayar «diferencias, debates, enojos, fraudes e sobornaciones e corrupciones» al estar «todos en dubda», decían, sobre el resultado del sorteo⁵⁹.

De igual manera se pronunciaron los jurados en 1494 en una queja a los reyes respecto a los oficios de fiel del juzgado, veedor de paños y letrados del ayuntamiento, consiguiendo que los monarcas les apoyasen para que estos oficios se proveyesen por elección y no por sorteo⁶⁰. En estos dos ejemplos parece que, en general, los jurados siguen una postura coherente en contra de que los oficios fuesen sorteados, y sin embargo, en 1493, cuando se habían quejado en el ayuntamiento de que los regidores usasen este procedimiento, el propio cabildo fue amonestado por los reyes porque los oficios que proveían en su interior los jurados se hacían también por sorteo y no por elección, ordenándoles los monarcas que usasen este último procedimiento por ser el más conveniente⁶¹. Pero lo más sorprendente es que en 1496 los jurados se quejaban a los reyes de todo lo contrario a lo expuesto hasta ahora, es decir, de los inconvenientes de utilizar el sistema de elección en el ayuntamiento, exponiendo los mismos argumentos que habían planteado los regidores como respuesta a su requerimiento tres años antes⁶².

Lo que es evidente es que tanto los regidores como los jurados fueron conscientes de los inconvenientes y ventajas que cada uno de los

⁵⁸ AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, núm. 47. Libro de Autos y Requerimientos, 1493-marzo-1. Viernes.

⁵⁹ *Ibidem*. Libro de Autos y Requerimientos, 1493-marzo-4. Lunes.

⁶⁰ AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, caja 2.ª, núm. 43. 1494-marzo-24. Medina del Campo.

⁶¹ AMT, Sección de Archivo Secreto, cajón 2.º, legajo 4.º, núm. 8. Este documento también puede consultarse en el AGS, RGS, 1493-octubre-26. Barcelona, folio 42.

⁶² AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, caja 2.ª, núm. 47. 1496-marzo-20. Tortosa.

procedimientos tenía, lo que les impidió decantarse por el uso de uno exclusivamente, por lo que ni en el ayuntamiento ni en el cabildo de jurados encontraremos nunca un solo sistema de provisión de oficios, siendo pues la utilización alternativa de la elección y el sorteo la constante.

La lectura de la relación de oficiales del cabildo añade otra consideración sobre esta temática al comprobarse las largas permanencias de las mismas personas al frente de los cargos, a excepción de los mayordomos, que sólo podían ejercer el oficio anualmente⁶³. Esta reiteración era factible en el caso de haberse utilizado siempre el sistema de elección o, mejor dicho, «reelección», pero carecía de lógica en el procedimiento de sorteo, que sabemos se utilizaba, pues resulta difícil creer que el azar favoreciese todos los años a los mismos jurados. La explicación la encontramos en una carta dirigida al jurado Jaime de Morales, mayordomo en seis ocasiones y personaje de aparición muy frecuente en todas las actividades realizadas por el cabildo, escrita por otro jurado, el licenciado Ramírez. En un fragmento de ella se dice lo siguiente:

«... yo escribo al cabildo pidiendoles de merçet quieran ponerme en las suertes, pues saben que despues que soy jurado no me ha cabido oficio del cabildo... pues vea quanta razon es a cabo de tanto tiempo, que aya de estar en las suertes... y que en esto trabaje mucho... y yo lo sabre bien meresçer...»⁶⁴.

Según se desprende de esta carta, en caso de producirse el sorteo había una persona o personas encargadas de elaborar algún tipo de lista selectiva, de colocar una serie de nombres de jurados en las citadas «suertes», lo que explicaría la reiteración de las personas que ejercieron los oficios si en ellas se colocaban siempre los mismos jurados. El tono de súplica que emplea el licenciado Ramírez nos invita a reflexionar sobre si no existió una minoría dirigente dentro del cabildo que trató de

⁶³ Ya hemos hecho algunas referencias al analizar los oficiales sobre su permanencia al frente de los cargos durante largos periodos de tiempo. Por citar algunos ejemplos, entre los escribanos quien tuvo el oficio más tiempo fue Juan de Sosa, en concreto diez años consecutivos, entre 1486 y 1496. De los receptores fue Diego de Carranza, que tuvo el oficio desde 1490 hasta 1499. Por último, ya dijimos cómo Pedro de Robles, guarda del cabildo, lo tuvo hasta su muerte.

⁶⁴ AMT, Sala III. CJ, Cartas.

hacerse con todos los mecanismos de control, siendo quizá entre ellos el más importante el de la provisión de oficios.

Para concluir, tenemos que señalar la tendencia que existió, tal como sucedía a nivel general con otros oficios administrativos, de utilizar lo que se ha venido a denominar como «escusadores» o «sustitutos» en los oficios del cabildo. Según Tomás y Valiente, aquéllos no fueron otra cosa que personas privadas colocadas por el titular de un oficio en su lugar para que ejerciera el cargo, desentendiéndose el sustituido de la marcha del oficio, por lo que no se trataba ni de un auxiliar, ni de un subordinado que ejerciese facultades delegadas por el titular. Por supuesto la delegación no era desinteresada, sino que requería una compensación económica, una relación contractual por precio y tiempo ⁶⁵. Estos hechos se produjeron también en el cabildo de jurados según prueba una carta enviada por los reyes en 1493. En ella, los monarcas hacían relación de que los oficios del cabildo —portero, mayordomos y otros— se adjudicaban por sorteo, lo que provocaba grandes inconvenientes cuando los cargos recaían en jurados que al no poder ejercer los oficios por ausencia de la ciudad, falta de actitud u otros motivos, ponían en sus lugares a otras personas que no eran apropiadas para su desempeño. Lo más significativo, según referían los reyes, era que los que dejaban su oficio se llevaban parte del salario adjudicado para el ejercicio de éste, lo que confirma lo que acabamos de decir respecto a la relación económica entre el sustituto y el titular, que en este caso se basaba en el reparto del salario. Los monarcas, en su carta, prohibían la realización de estas actividades y amenazaban a los jurados que lo hicieran con la entrega, en concepto de penalización, la primera vez, de los derechos que hubieran llevado indebidamente, y la segunda, con la pérdida del oficio de jurado ⁶⁶.

⁶⁵ F. TOMÁS Y VALIENTE, «Origen bajomedieval...», pág. 143.

⁶⁶ AMT, Sección Archivo Secreto, cajón 2.º, legajo 4.º, núm. 8. 1493-octubre-26. Barcelona.

3. LA CONTABILIDAD

Otra de las pruebas del desarrollo que adquirió la institución del cabildo de jurados de Toledo fue la existencia de una contabilidad propia en la que hubo dos etapas. En la primera podemos decir que había dos contabilidades: una, relativa a los ingresos de la renta otorgada por los reyes para pagar los salarios a cada una de las personas que ejercían el oficio de jurado en Toledo, en la que se especifica el cobro y reparto de los mencionados ingresos, que era llevada a cabo por el oficial del que ya hablamos, llamado receptor. La otra era la contabilidad general del cabildo, formada por toda una serie de ingresos y gastos, que veremos a continuación, de la que se encargaban los mayordomos. Esta situación se mantuvo así hasta 1490, fecha en la que se inicia una segunda etapa que se caracteriza porque las dos contabilidades que acabamos de referir se han integrado en una sola, quedando al frente de la misma, al completo, el receptor⁶⁷.

Los folios de las cuentas del cabildo que componen la contabilidad tienen siempre la misma estructura. En primer lugar aparecen encabezados por la fecha y el nombre del encargado de la administración económica ese año, ya fuesen los mayordomos en la primera etapa, o el receptor después, según acabamos de explicar. A continuación hay dos grandes apartados: el «cargo», en el que se recogen todos los ingresos del cabildo durante el año, y la «data», mucho más extensa, donde aparecen todos los gastos. Tras la enumeración de éstos, los mayordomos o el receptor reseñan la diferencia entre el cargo y la data, el resultado es lo que aparece denominado como «alcance», a favor del cabildo, si los ingresos fueran mayores que los gastos, o a favor del encargado de la contabilidad en caso contrario, circunstancia esta última en la que suponemos que el oficial había tenido que contribuir con sus propios bienes⁶⁸.

⁶⁷ Para estudiar todo lo relativo a este aspecto contamos con un conjunto de folios de cuentas pertenecientes a años dispersos, la mayoría de los cuales están incompletos. Dichas cuentas van desde el año 1470 hasta 1508, ambos inclusive.

La fecha de 1490 debemos tomarla como relativa, ya que no se conservan cuentas entre ésta y 1485, último año en el que hubo dos contabilidades en el cabildo.

⁶⁸ Este último caso sólo se dio en una ocasión entre todas las cuentas consultadas que se han conservado completas, en concreto en 1499, cuando el receptor Diego de Carranza señala que el cabildo fue alcanzado en la pequeña cifra de 51 maravedíes. Los alcances en la contabilidad se recogían al año siguiente como ingresos.

El cargo

Su composición era muy reiterativa y se dividía en varios apartados. Primero, el bloque de ingresos formado por las llamadas «entradas», es decir, las cuotas que abonaban los nuevos jurados en el momento de incorporarse al cabildo. Hasta 1504 la entrada estuvo fijada en 500 maravedies, y desde dicha fecha se duplicó, pasando a valer 1.000 maravedies⁶⁹. Dependiendo de los casos, en algunas cuentas se suele citar, juntamente con la cantidad, el nombre del nuevo jurado, la fecha de su ingreso, y en las referencias más concretas y escasas, en lugar de qué miembro se ha incorporado⁷⁰. La entidad de este conjunto de ingresos era muy variable, ya que dependía, como es de suponer, del número de nuevas incorporaciones que se produjeran durante el año.

En segundo lugar hay que considerar el libramiento que hacía la ciudad, es decir, el ayuntamiento, de una cuantía de 12.000 maravedies al cabildo de jurados cada año, que eran abonados por el mayordomo de dicha entidad o bien en una sola entrega o en tercios de 4.000 maravedies, distribuidos en tres plazos a lo largo del año, pudiendo también entregarlos en otros intervalos y cantidades si la ciudad lo creía conveniente⁷¹.

Para entender el porqué de este libramiento de la ciudad hay que tener en cuenta que una de las funciones primordiales de los jurados era mantener informados a los reyes de todo lo que acaeciese en la ciudad y que tuviese relación con su buen gobierno, con el fin de que los monarcas, si se produjera algún tipo de agravio a los ciudadanos o a sus propios intereses jurisdiccionales, pudieran remediarlo⁷². Mantener una relación constante con los reyes resultaba ciertamente costoso para el cabildo por dos motivos: primero, el carácter itinerante de la corte, lo que conllevaba que hubiera en ocasiones grandes distancias entre Toledo y

⁶⁹ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1504.

⁷⁰ Las referencias son muy explícitas en las cuentas desde el año 1504.

⁷¹ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1479. En éstas se recogen dos plazos, uno de 10.000 maravedies y otro de 1.500 maravedies.

Ibidem. Cuentas. Año 1481. Aparece un plazo de 8.000 maravedies y otro de 4.000 maravedies.

⁷² Sobre este aspecto véase lo referido en la nota 5. Este carácter de «informadores» de los jurados quedó también recogido en la carta de Enrique II (Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394) en la que disponía que los jurados de Sevilla le hicieran relación de los asuntos de la ciudad, ya que «tenían cargo de ver los fechos e negoçios e todas las cosas que en dicha çibdat pasan». A. MILLARES CARLÓ, *El Libro de Privilegios...*, pág. 466.

aquella; en segundo lugar, el gran número de días que debían permanecer en ella los emisarios del cabildo hasta solucionar el problema que se hubiese planteado. Los reyes, conscientes de estas realidades y de la importancia de mantener un contacto continuo con el cabildo de jurados concedieron a éste los 12.000 maravedíes citados, que serían abonados cada año de los bienes de propios de la ciudad ⁷³. Sin embargo, el ayuntamiento no estuvo siempre demasiado diligente en el pago de esta cuantía y fue frecuente la irregularidad en el abono, y negativa en ocasiones, a pagárselos al cabildo, lo que provocaba la queja continua de los jurados a los monarcas. Éstos intentaron solucionarlo reiteradamente y prueba de ello es la frecuencia con la que se dirigieron al ayuntamiento ordenando que se les pagase a los jurados los 12.000 maravedíes ⁷⁴, e incluso especificando, según se lee en una de estas órdenes del año 1478, sin que tuviesen que decir la «causa» por la que enviaban mensajeros a la corte ⁷⁵. Esto último nos indica que posiblemente los jurados sufrieron algún tipo de coacción por parte de los miembros del ayuntamiento, el corregidor o los regidores, que pudieron negarse a pagarles los maravedíes si los jurados no les hacían antes relación sobre el tipo de información que llevaban los mensajeros a los reyes, ya que no debemos olvidar que los jurados eran los encargados de supervisar la actuación de aquéllos, como encargados del gobierno municipal que eran, y de avisar en caso de irregularidad a los monarcas. En este factor radica precisamente el interés de los miembros del ayuntamiento en conocer los asuntos a tratar en la corte, por si les afectaba particularmente.

Aunque las cuentas recogen los libramientos de los 12.000 maravedíes salvo muy raras excepciones, la situación de conflicto respecto a su abono permaneció durante mucho tiempo. Todavía en 1491, en un requerimiento presentado por los jurados en el ayuntamiento del 5 de marzo de dicho año, se pedía a los regidores que cumplieran las cartas de los reyes sobre la cantidad que el ayuntamiento debía librar al cabildo ⁷⁶. Lo mismo se cita en otro requerimiento del 4 de septiembre de 1493, ejemplo que reseñamos porque en esta ocasión los regidores dieron «respuesta» a los jurados según era costumbre, diciendo que si se negaban a pagar los 12.000 maravedíes era porque los jurados los gastaban en

⁷³ AMT, Sección Archivo Secreto, cajón 1.º, legajo 1.º, núm. 10. 1464-mayo-15. Madrid.

⁷⁴ AMT, Sala III. CJ, Estante 5.º, caja 1.ª, núm. 22; o también en AGS, RGS, 1476-agosto-20. Segovia. Folio 577.

⁷⁵ AMT, Sección Archivo Secreto, cajón 1.º, legajo 1.º núm. 19. Este documento también puede consultarse en el AGS, RGS, 1478-mayo-28. Sevilla. Folio 72.

⁷⁶ AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, núm. 47. Libro de Autos y Requerimientos. 1491-marzo-5.

otros asuntos y no precisamente en enviar mensajeros a la corte⁷⁷. A este respecto debemos decir a favor de los jurados que si bien es cierto que esto sucedió, según se desprende de la lectura de las cuentas de algunos años, los maravedíes se gastaron siempre en necesidades internas del cabildo, y lo que es más importante, no sólo se dio en muy raras ocasiones, sino que lo más frecuente fue el fenómeno contrario, que los 12.000 maravedíes fueran insuficientes para los gastos de mensajeros y los jurados hubieran de recurrir a sus propias quitaciones o salarios⁷⁸.

Para concluir con este ingreso diremos que la cantidad de 12.000 maravedíes se mantuvo constante durante todo el período que abarca las cuentas conservadas. En la última cuenta de 1508 se recoge también esta cifra en el libramiento de la ciudad, a pesar de que el año anterior la reina había dado una provisión al licenciado Gallegos, juez de residencia en Toledo, para que se librase de los propios de la ciudad todo lo que el cabildo necesitase para los gastos de mensajeros, aparte de la cantidad que tenían ya adjudicada⁷⁹.

El tercer apartado de los cargos hace referencia a los ingresos de las quitaciones o salarios de los jurados, que se integraron en la contabilidad general del cabildo desde el año 1490 según ya dijimos. La cantidad que aparece recogida en los cargos son los 51.000 maravedíes que tenían concedidos los jurados por privilegio real en las rentas de las alcabalas reales de Toledo para sus salarios, cantidad que era abonada anualmente por los contadores reales⁸⁰.

Concluiremos el análisis con otro ingreso de aparición muy tardía formado por las cantidades que se reseñan en el cargo desde 1505 referentes a las multas que eran impuestas a los jurados que no asistían a los cabildos cuando se incorporaban nuevos miembros. Cada jurado que faltaba debía abonar un florín, moneda de oro equivalente a 265 maravedíes. La trascendencia de este ingreso estaba sometida a la variación que suponía su carácter, por lo que la cuantía total era muy irregular,

⁷⁷ *Ibidem*, 1493-septiembre-4.

⁷⁸ Relación de años en los que hubieron de pagar los mensajeros de sus respectivas quitaciones: en 1493 no se pagó a los jurados el segundo tercio; en 1494 tampoco se libró el segundo; en 1495 aunque no se libró un tercio no se especifica cuál fue; en 1496 no se abonó el primero. Estas son las noticias según las cuentas que se han conservado completas. AMT, Sala III. CJ, Cuentas.

⁷⁹ AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, caja 2.º, núm. 84. 1507-abril-30. Palencia.

⁸⁰ Estos 51.000 maravedíes fueron concedidos al cabildo por Enrique IV el 12 de febrero de 1474. No se conserva el original pero conocemos la concesión por las confirmaciones posteriores de los monarcas. AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, caja 3.º, núm. 112.

aunque dada la alta tasa de la multa y el frecuente absentismo de los jurados podemos decir que alcanzó una importancia relativa dentro del conjunto global de ingresos registrados en el cargo. Así, el año 1504, sólo de penalizaciones, se recaudaron 12.720 maravedies, cifra considerable teniendo en cuenta los limitados márgenes económicos del cabildo⁸¹.

La data

Es el apartado más extenso dentro de los folios de cuentas. Como su composición es muy diversa, para facilitar su análisis hemos llevado a cabo una agrupación de todos los gastos que conforman la data en diferentes apartados, partiendo en primer lugar de una división fundamental, la de gastos ordinarios y extraordinarios.

A) GASTOS ORDINARIOS

1. *Salarios de los oficiales del cabildo*

Todos los oficiales del cabildo contaban con una remuneración económica por las funciones que ejercían dentro de éste. Al pertenecer los oficios a la estructura interna del cabildo de los jurados, los salarios que recibían por el ejercicio de sus cargos eran abonados de los ingresos monetarios que aquél tenía. Antes de hacer referencia a las cantidades particulares que tenía adjudicadas cada oficio, hay que resaltar que estos salarios fueron superiores, con diferencia, a los que recibían en general los otros miembros del cabildo por su oficio de jurado en la ciudad de Toledo, ya que la quitación más elevada que recibieron los jurados fue de aproximadamente 1.000 maravedies⁸².

⁸¹ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1504.

⁸² Aunque los jurados se quejaron a los reyes sobre lo escaso que era su salario en relación a los numerosos servicios que prestaban a la ciudad y a la monarquía (AGS, RGS, 1493-julio-31. Valladolid. Folio 84) y AMT. Sala III CH, Estaute 5.º caja 1.ª n.º 33, los monarcas no tomaron ninguna medida efectiva, ya que aún en 1505 tenían adjudicados los mismos 51.000 maravedies según se desprende de la orden de Fernando el Católico a sus contadores para librárselos al cabildo. AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, caja 2.ª, núm. 60. 1505-octubre-25 Valladolid.

Según consta en la primera cuenta de 1471, sin olvidar que nos referimos a la documentación conservada, cada uno de los mayordomos del cabildo cobraba 600 maravedíes, salario que pasó a ser de 1.000 maravedíes en 1481 y a 2.000 maravedíes en 1492⁸³. Estas cifras nos permiten resaltar otra de las características fundamentales de las remuneraciones de los oficiales del cabildo en general, su peculiar incremento, que no se produjo de modo progresivo sino a través de cambios bruscos en las cuantías, a excepción del oficio de guarda. Así, por ejemplo, vemos en el caso de los mayordomos cómo en menos de una década el salario se ha duplicado.

Lo mismo sucede con el oficio de escribano, cargo que estuvo siempre muy bien remunerado. En 1471 cobraba Juan de Jerez 1.000 maravedíes, salario mayor que el de los mayordomos en la misma fecha⁸⁴. El primer incremento salarial se produjo en 1482, un año después que el de los anteriores, pasando a ser su quitación de 1.500 maravedíes. En la subida de 1492 sí coincidieron ambos oficios, y desde ese momento tuvieron siempre el mismo salario de 2.000 maravedíes⁸⁵. El escribano contaba con una situación ventajosa respecto al resto de los oficiales en la obtención de beneficios económicos, debido a que aparte de su salario contaba con los ingresos que le proporcionaban todos los trabajos de carácter extraordinario que realizaba para el cabildo relacionados con su oficio. En el año 1481, según recogen las cuentas, se abonaron al escribano Alonso de Toledo 500 maravedíes «para fazer un libro nuevo», además de su quitación de dicho año, lo que pone de manifiesto que estas cuantías incrementaban ampliamente el salario⁸⁶.

El salario del receptor no apareció reseñado en la contabilidad general del cabildo hasta 1490, por los motivos que reseñamos al analizar el oficio. Mientras el receptor estuvo encargado de la contabilidad de las quitaciones de los jurados exclusivamente, su salario se formó en ocasiones con los maravedíes sobrantes del reparto proporcional entre los demás jurados de los ingresos adjudicados por los reyes para este fin. Esto es lo que dice, por ejemplo, el receptor Gonzalo Chacón en 1470⁸⁷. No

⁸³ AMT, Sala III. Cuentas. Años 1471, 1481, 1492.

⁸⁴ *Ibidem*. Cuentas. Año 1471.

⁸⁵ *Ibidem*. Cuentas. Años 1482 y 1492.

⁸⁶ *Ibidem*. Cuentas. Año 1481.

⁸⁷ Por ejemplo, en 1470 Gonzalo Chacón repartió a cada jurado 500 maravedíes, quedándose con los restantes, «por el trabajo de cobrar e recaudar». La fecha completa es 7 de abril de 1470, estando presente el alcalde Gonzalo Fernández por el señor Pedro López de Ayala. AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1470

sabemos con certeza en qué momento se produjo el paso a una asignación fija para este oficio, pero lo cierto es que en el año 1485 Alvaro Husillo, tras enumerar los pagos de las quitaciones de los jurados, descontaba su salario de 3.000 maravedíes. Esta cantidad siguió siendo la misma en 1490, fecha en la que los receptores se hicieron cargo de la contabilidad general del cabildo y momento desde el que ya aparece recogida esta quitación en ella ⁸⁸.

La tendencia al alza en los salarios de los oficiales terminó en 1505, año en el que en lugar de seguir con el proceso de incremento descendieron todos, manteniéndose así al menos en los tres años siguientes, momento en el que concluye la documentación. Los mayordomos pasaron a cobrar 1.500 maravedíes cada uno; el escribano entonces, Fernando de Segovia, también 1.500 maravedíes, y por último, el receptor fue el que más acusó el descenso, pues pasó a cobrar 2.000 maravedíes. Desgraciadamente, no podemos saber los motivos de esta baja en las quitaciones, ya que en las cuentas no se dice nada al respecto y no se conservan actas de estas fechas; pero es curioso que en un momento en el que el cabildo cuenta con más ingresos generados por la subida en las cuotas de las «entradas» a 1.000 maravedíes y por las elevadas contribuciones de las multas, los salarios no sólo no suban sino que disminuyan ⁸⁹.

Para concluir con las remuneraciones de los oficiales nos referiremos a la del guarda del cabildo, cuyo análisis se ha dejado aparte porque su quitación no sufrió ninguna alteración durante todo el período que abarca la documentación. En 1475 el guarda Pedro de Robles cobraba 600 maravedíes, sorprendentemente lo mismo que los mayordomos, y así se mantuvo hasta 1507 cuando ejercía el oficio Rodrigo Carreño ⁹⁰. En la documentación no hay ningún tipo de alusión a los motivos por los que el salario era tan cuantioso en los primeros años y luego se mantuvo estable. En todo caso, los guardas contaron siempre con el aliciente de las numerosas dádivas monetarias de las que eran objeto por parte del cabildo. En los folios de cuentas se hace relación de una serie de sumas de dinero que responden a «mercedes» o «gracias» que hacen los jurados a estos oficiales a modo de «pagas extraordinarias» por trabajos excesivos. Por ejemplo en 1493 se dieron al guarda Juan de Peñalosa, «en satisfacción de los trabajos que ha tenido, dies reales para un

⁸⁸ Ibidem. Cuentas. Años 1485 y 1490.

⁸⁹ Ibidem. Año 1505

⁹⁰ Ibidem. Años desde 1475 hasta 1507.

sayo»⁹¹; o en 1507 se entregaron a Rodrigo Carreño cuatro reales «por el trabajo de convidar a los que estaban fuera de la cibdad en su comarca por la pestilencia...»⁹². Otro tipo de merced muy frecuente fueron los aguinaldos, cantidades monetarias que recibían los guardas con las mismas connotaciones y significado que pudieran tener en la actualidad. Este carácter de gracia navideña aparece perfectamente recogido en las cuentas del año 1506 donde se dice «el veintisiete de diciembre pago a Rodrigo Carreño y Martin de Cordova, guardas de dicho cabildo, seis reales de plata que el cabildo mando dar de aguinaldo por honra del nacimiento de nuestro señor jhesucristo»⁹³.

2. *Otros salarios*

Dentro de este apartado se incluye el gasto de aquellas quitaciones que recibían algunos jurados por los servicios que prestaban al cabildo en relación a las funciones que en global éste debía ofrecer a la ciudad y a los reyes según se recogía en sus ordenanzas. Su interés reside en que nos permite observar cómo la organización interna del cabildo pretendió estructurar todos sus campos de actuación asignando cada función a unos jurados concretos para que ejerciesen las diversas competencias de forma sistemática y regular. La mayor particularidad fue, sin duda, que los jurados, que en general recibían unas quitaciones de los reyes por las obligaciones propias de sus oficios, estableciesen remuneraciones especiales para aquellos miembros que realizasen una actividad concreta, abonadas por supuesto por el cabildo al tratarse de una cuestión de organización propia. Este factor de ejecución de funciones y contraprestación económica por ello fue una característica inherente a la estructura interna del cabildo.⁹⁴

⁹¹ Ibidem. Año 1493.

⁹² Ibidem. Año 1507.

⁹³ Ibidem. Año 1506.

⁹⁴ Queremos aclarar que no vamos a ocuparnos de todas las funciones que prestaban los jurados en la ciudad, sino tan sólo de aquellas que eran remuneradas por el cabildo y que se registran en la contabilidad. No haremos por tanto mención de todas aquellas otras que al estar relacionadas con el ejercicio de oficios administrativos eran abonadas económicamente por la ciudad o, en el caso de la procuración de cortes, por los reyes.

2.1. Jurados de cárcel⁹⁵

A comienzos de cada mes el cabildo nombraba dos jurados que se encargaban de acudir a la cárcel durante ese mismo periodo de tiempo con el fin comprobar cómo se ejecutaba la justicia, es decir, quiénes habían sido presos, los motivos, qué penas se les había impuesto, etc. La finalidad era que los jurados fiscalizasen cómo actuaban los representantes judiciales en este terreno, procurando que ningún ciudadano sufriese agravio o injusticia, según estaba obligado el cabildo por los reyes⁹⁶.

Cada uno de los jurados que prestaba este servicio recibía como salario dos reales mensuales, cantidad que se mantuvo constante durante todo el período que abarca la documentación. Sin embargo, si tenemos en cuenta que la contabilidad se totaliza siempre en maravedíes, podemos apreciar un incremento en el salario de estos jurados, vinculado a los cambios de valor que sufrió el real a lo largo del siglo xv. Por este motivo, como en las primeras cuentas cada real vale 30 maravedíes el salario mensual era de 60 maravedíes, en 1482 pasó a ser de 62 maravedíes⁹⁷ y desde 1497 a 68 maravedíes, a tenor de las subidas del real a 31 y 34 maravedíes, respectivamente⁹⁸.

⁹⁵ Hemos utilizado la expresión «jurados de cárcel» porque así aparecen denominados en las actas y en las cuentas por el cabildo.

⁹⁶ Esta función aparecía recogida, como el resto, por extensión de lo estipulado por los reyes para Sevilla, ciudad donde fue Juan II, en una carta del 25 de febrero de 1413, quien adjudicó esta misión a los jurados. A. MILLARES CARLÓ, *El Libro de Privilegios...*, pág. 469. Los Reyes Católicos por su parte también trataron este aspecto con carácter general para todo el reino en las Cortes de 1480. *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, publicado por la Real Academia de la Historia, Madrid 1882, tomo IV, pág. 178.

⁹⁷ La subida del salario a 62 maravedíes se correspondió con las disposiciones en política monetaria tomadas por los Reyes Católicos y los nuevos cursos legales decretados entre 1475 y 1483 para las monedas, entre las cuales el real pasó a valer 31 maravedíes. M. A. LADERO QUESADA, «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», en *La España Medieval*, núm. 11 (1988), págs. 114-115.

⁹⁸ El ascenso a 68 maravedíes también se relacionó con medidas monetarias de la monarquía, en concreto con la Pragmática de los Reyes Católicos del 13 de junio de 1497, por la que reordenaron el sistema de piezas en circulación, estableciendo nuevos tipos y disponiendo que toda la moneda anterior se fundiese y transformase en nueva. Fue entonces cuando el valor de curso del real de plata se fijó en 34 maravedíes. M. A. LADERO QUESADA, *La política monetaria...*, pág. 116.

2.2. Jurados asistentes a audiencias

Otra parte del gasto ordinario de las datas se refería a los salarios que el cabildo abonaba a aquellos jurados que acudían a las audiencias o juicios que realizaban los alcaldes para controlar cómo impartían justicia estos funcionarios reales, misión que tenían encomendada de los reyes en sus privilegios⁹⁹. La primera mención de estos jurados la encontramos en 1481, ya que en las cuentas de dicho año se dice que «... mandaron que cada semana fuesen jurados a las abdiencias de los alcalles e a la del fiel...»¹⁰⁰. Fue entonces también cuando se dispuso que el número de jurados para esta finalidad fuese de cuatro, y que cada uno de ellos recibiera de salario un real semanal¹⁰¹. A partir de la fecha indicada, las referencias a los miembros del cabildo que asistían a las audiencias de los alcaldes son muy alternantes en la contabilidad debido fundamentalmente a que muchos folios de cuentas no están completos y a que al parecer algunos receptores desde un momento concreto que no conocemos incluyeron estos salarios junto con las quitaciones por los oficios de jurados propiamente dichos¹⁰².

2.3. Jurados emisarios

Incluimos aquí todos los salarios abonados por el cabildo para mantener un contacto directo con la monarquía, ya que volvemos a insistir en la importancia del jurado como «informador» de los reyes en cuestiones referentes a cómo se ejercía el gobierno o se administraba en general la ciudad por parte de los diferentes oficiales públicos, con el fin de proteger los intereses de todos los ciudadanos, los jurisdiccionales de los monarcas, así como los propios del cabildo.

⁹⁹ Fue Pedro I quien primero insistió en el hecho de que los jurados asistiesen a presenciar el ejercicio de la justicia. (Privilegio. Sevilla, 25 de julio de 1350). Sin embargo, Juan I hubo de confirmar este derecho pues los alcaldes y sus lugartenientes ponían impedimentos a los jurados; el rey insistió en que éstos fueran a los juicios porque quería conocer cómo se libraban los pleitos (Albalá, 24 de abril de 1388). A. MILLARES CARLO, *El Libro de Privilegios...*, págs. 463-464.

¹⁰⁰ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1481.

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² Hay diversas menciones de estos jurados en las cuentas de 1482, 1491, 1492 y 1507. El receptor Diego de Rojas en las cuentas de los años 1507 y 1508 añade en los tercios los maravedíes de los jurados que estuvieron con los alcaldes.

Podemos hablar de la creación por parte de los jurados de un circuito de información con la monarquía basado en: la emisión de correspondencia, el envío de jurados mensajeros o emisarios a la corte, y en tercer lugar, el uso del personal especializado como enlace de comunicación entre el cabildo y sus delegados en la corte.

Dejando aparte el primer punto, que no necesita ningún comentario, pasamos al envío de mensajeros, a los que según se recoge en las datas de las cuentas se les pagaba en relación a los caminos, es decir, la distancia recorrida, y a los días, el período de tiempo que permaneciesen en caso de necesidad en la corte, ya que había asuntos o pleitos cuya solución solía demorarse. Lo primero que habría que preguntarse es si realmente estos jurados emisarios recibían un salario, ya que en las cuentas no se señala ningún tipo de pago específico por la función precisa de haber acudido a la corte como mensajero. Sin embargo, si cualquier actividad que se ejercía dentro o fuera del cabildo estaba remunerada, cómo no iba a estarlo el tener que desplazarse fuera de la ciudad y permanecer ausente durante un determinado tiempo. Por ello nos inclinamos a pensar que en las cantidades recogidas en las datas se incluiría, además de los gastos propiamente dichos del traslado y estancia en la corte, algún tipo de incremento por cumplir con la función de mensajeros.

De la lectura de las cuentas se pueden obtener múltiples ejemplos muy similares entre sí de este tipo de quitaciones, ya que su aparición es muy frecuente. Por ello, y sólo a modo ilustrativo, citaremos uno escogido al azar aunque muy significativo: en el año 1496 el receptor del cabildo Diego de Carranza pagó al jurado mensajero Alonso de Azafrán por haber ido a la corte a Tortosa a informar a los reyes sobre ciertos asuntos un total de 20.600 maravedíes por una estancia de cincuenta días. Semejante cantidad hubo de ser abonada en dos años, por lo que en 1496 recibió Alonso de Azafrán 6.200 maravedíes y en 1497 14.400 maravedíes ¹⁰³. Lo que queríamos resaltar al escoger este ejemplo es lo que pagó el cabildo por una sola estancia en la corte, cifra que al ser comparada con los 12.000 maravedíes anuales que tenían asignados los jurados para este fin por los reyes hace comprensible la frecuencia de queja del cabildo sobre este asunto que ya veíamos anteriormente ¹⁰⁴.

Como generalización para el resto de la referencias a este tipo de gastos del cabildo destacar que siempre aparece recogido el nombre del

¹⁰³ AMT, Sala III. CJ, Cuentas Años 1496 y 1497.

¹⁰⁴ Véase nota 78.

jurado que fue a la corte y el motivo. Con menos frecuencia aparecen el lugar concreto donde se encontraban los reyes y los detalles respecto al número de días de estancia, el camino recorrido y a cuánto se tasó cada uno de los primeros ¹⁰⁵. El cabildo solía abonar también los gastos de transporte, fundamentalmente el empleo de animales, ya fuesen propios, así en el año 1494 se dieron a Diego de Rojas 10 florines como ayuda por la mula que se le murió al ir a la corte ¹⁰⁶; o animales de alquiler, por ejemplo, en 1480 se pagaron al jurado Rodrigo del Castillo 310 maravedíes por el alquiler de una mula ¹⁰⁷.

El otro grupo de gastos relacionado con el tema del circuito de información establecido con la monarquía está formado por las cantidades destinadas a pagar los enlaces entre los delegados en la corte y el cabildo mientras duraba la estancia de los primeros en aquélla. Nos referimos a un grupo de personas especializadas en este tipo de función y ajenas al cabildo, ya que no son jurados sino lo que se conoce generalmente como «correos», pudiendo aparecer denominados así o con otros términos tales como «troteros» ¹⁰⁸, «peones» ¹⁰⁹ o, simplemente, «hombres» ¹¹⁰. Los salarios que recibían por sus servicios eran muy variables ya que dependían de la distancia recorrida; así, por ejemplo, en 1493 un correo por ir a la corte a Barcelona recibió 1.554 maravedíes ¹¹¹, mientras que en 1498 se pagó a un hombre por ir a Alcalá de Henares 204 maravedíes ¹¹². El uso de estos correos como agentes de correspondencia no impidió que en ocasiones hubiese jurados que realizasen esta función de llevar noticias u órdenes a otros compañeros delegados en la corte.

2.4. Jurados con funciones policiales y de orden público

Cuando surgieron los jurados en ciudades similares al caso de Toledo, como fue Córdoba, la primera función que tuvieron adjudicada fue la de «guardar las collaciones de los ladrones e de los malfechores... e

¹⁰⁵ Por ejemplo, en 1504 se le pagó a Alfonso de Valmaseda cada día de estancia en la corte en Medina del Campo a 150 maravedíes; a Francisco Langayo por la estancia en la corte en Alcalá se le pagó cada día de los veinte que estuvo a 50 maravedíes. Lo más frecuente es que aparezca la cuantía global de los que recibe cada jurado.

¹⁰⁶ AMT, Sala III, CJ, Cuentas. Año 1494.

¹⁰⁷ Ibidem. Año 1480.

¹⁰⁸ Ibidem. Año 1494.

¹⁰⁹ Ibidem. Año 1493.

¹¹⁰ Ibidem. Año 1473 y 1474.

¹¹¹ Ibidem. Año 1493.

¹¹² Ibidem. Año 1494.

ver la guarda de las torres e de las velas e de las puertas de la villa e requerirlas de noche e de dia, porque la villa sea mejor guardada...¹¹³. Lo mismo puede decirse para Sevilla, ciudad que tan directamente influyó en Toledo al seguirse su modelo. Sancho IV al hacer referencia a las funciones de los jurados sevillanos señalaba entre otros aspectos que éstos servían al rey «... en guardar la villa con sus cuerpos e en poner velas en muros, e en las puertas, e en rondar de noche las collaçiones...»¹¹⁴. Al cumplir con las órdenes de Juan II de seguir los ordenamientos de los jurados sevillanos, los de Toledo tuvieron también cargo de estas funciones policiales y de guarda del orden público, que aparecen frecuentemente recogidas en las deliberaciones de los cabildos y en los folios de cuentas.

Los jurados encargados por el cabildo para hacer rondas y guardas nocturnas por las calles y parroquias de la ciudad eran también remunerados económicamente por su servicio como el resto por otras actividades. Por citar algún ejemplo, tenemos que en las cuentas de 1479 se menciona que unos jurados que guardaron las tres puertas de la iglesia Mayor en la festividad de Nuestra Señora recibieron 372 maravedíes, en los que se incluyeron los gastos para las velas de la guarda¹¹⁵.

En esta actividad, los jurados cooperaban y se complementaban como fuerza de apoyo de los alguaciles y sus hombres quienes eran los auténticos encargados de las funciones policiales en la ciudad con carácter ejecutivo sobre los que ejercían algún tipo de delincuencia o alteración del orden público.

Por otra parte, los jurados contaron además con la capacidad, concedida por los reyes, de requerir la colaboración en la vigilancia de la ciudad de algunos parroquianos, pudiendo imponer penas económicas a los que desobedecieran la orden y no acudiesen a las guardas y rondas en los plazos y lugares fijados, multas que eran recaudadas por los alguaciles¹¹⁶.

3. *Salarios por el oficio de jurado*

Los salarios de los jurados como tales oficiales eran abonados de los 51.000 maravedíes que tenía concedidos el cabildo por privilegio real

¹¹³ F. MAZO ROMERO, *Tensiones sociales en el municipio cordobés...*, pág. 87.

¹¹⁴ J. CERDA RUIZ-FUNES *Hombres buenos, jurados y regidores...*, pág. 175.

¹¹⁵ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1479.

¹¹⁶ AMT, Archivo Secreto, cajón 2.º legajo 4.º, núm. 6. 1475-mayo-27. Toledo.

cada año en las rentas de las alcabalas, según ya mencionamos ¹¹⁷. Esos maravedíes no se repartían en su totalidad entre todos los jurados como lo prueban las referencias al reparto de quitaciones de las datas sino que el salario de cada jurado era de aproximadamente 1.000 maravedíes. El resto quedaba en el depósito del cabildo que lo empleaba en otros gastos como los generados por las remuneraciones de actividades de los jurados y los salarios de los oficiales.

Algunos receptores al referirse a estos salarios expresan la cantidad global del año que han abonado a los jurados, y otros la dividen en tercios de cuatro meses ¹¹⁸. En estos tercios, además de la quitación por el ejercicio de una juradería en general, se incluían también las «contribuciones» de los sábados, gratificaciones que se pagaban a cada jurado por su asistencia a los cabildos, y dependiendo del receptor, las remuneraciones por servicios prestados al cabildo, como sucedía con el salario de aquellos jurados que asistían a las audiencias de los alcaldes. Sin embargo, en las cuentas apenas se especifica sobre el reparto de los 15.000 maravedíes, aproximadamente, que componían cada uno de los tercios. El receptor a lo más que llega en algunas ocasiones es a citar el número de jurados a los que pagaba, pero nada dice sobre quiénes cobraban las cuantías de los sábados, o a cuánto ascendían éstas en relación a la cantidad global del tercio. La razón de que en la datas no se pormenorizase era que se realizaban unas copias similares a «nóminas» en las que se detallaba por extenso a cada jurado lo que cobraba por su oficio, las contribuciones y los servicios prestados, pero que lamentablemente no se han conservado, ya que de ser así hubiesen aportado una rica información sobre la actuación en el cabildo de cada miembro en concreto.

4. *Mantenimientos*

Éste es un apartado de gastos muy diversos referidos a cuestiones de consumo y mantenimiento del cabildo. Se engloban aspectos como los gastos de limpieza de la sala donde se reunían los jurados para

¹¹⁷ Véase nota 80.

¹¹⁸ Por citar un ejemplo el receptor Diego de Rojas expone en sus cuentas el abono de los tercios de la siguiente manera: 15.329, 14.339 maravedíes, y 14.644 maravedíes, para 42 jurados. AMT, Sala III. cj, cuentas. Año 1504.

celebrar los cabildos, ya que cada año se daban unos maravedíes para «agua y escobas» al guarda encargado de ello ¹¹⁹.

También se incluyen en este grupo los gastos de papel para toda la documentación que generaba el cabildo, actas, libros, correspondencia... Por ejemplo, en las cuentas de 1476 se dice que costó 15 maravedíes «una mano de papel para faser copias e mandamientos para el repartir de las quitaciones» ¹²⁰. En relación directa con la expedición de documentos estarían también los gastos en cera para el sello del cabildo; así en 1475 se dice que costó 23 maravedíes «una libra de cera colorada...» ¹²¹.

Por último se incluiría en los mantenimientos todo lo referente a objetos tales como llaves, arcas, cofres y similares para guardar las escrituras y documentos más importantes del cabildo ¹²². Aunque estos gastos aparecen citados con mucha frecuencia suponen un porcentaje mínimo dentro del gasto global.

5. Colaciones

Son una serie de distintas cantidades de maravedíes que abonaba el encargado de la contabilidad para sufragar el gasto de banquetes, comidas o similares cuando se producía una reunión de jurados por diferentes motivos, exceptuando los cabildos; por ejemplo, cuando se congregaba la comisión de jurados «a tomar cuentas» a los mayordomos o al receptor al final del año que hubieran estado al frente de la contabilidad; así en 1492 el receptor Diego de Carranza dice «que se gasto en la colacion el dia de la cuenta... seis reales» ¹²³; también se libraban maravedíes por acudir a la elección de un nuevo miembro en su parroquia correspondiente; en 1504 se menciona que «gasto en la colacion en la eleccion del jurado Alfon Vazquez en Santa Leocadia, 256 maravedíes» ¹²⁴.

¹¹⁹ Las referencias a este aspecto aparecen en todas las cuentas y en múltiples actas.

¹²⁰ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1476.

¹²¹ *Ibidem*. Año 1475

¹²² *Ibidem*. Año 1491, «se compro un cofre que costo 108 maravedíes»; año 1493, «se compro un arca por 158 maravedíes; año 1497, «se pago a Alonso de Cuellar, carpintero, dos cerraduras e una llave para el arca por 77 maravedíes y medio».

¹²³ *Ibidem*. Año 1492.

¹²⁴ *Ibidem*. Año 1504. Hay múltiples ejemplos similares por todos los folios de cuentas.

6. *Derechos documentales*

Otra parte del gasto ordinario del cabildo era la generada por los derechos monetarios abonados por cuestiones de documentación. Nos referimos a las tasas que habían de pagar a los distintos organismos por la expedición de documentos relacionados con asuntos internos del cabildo, o con los que se produjesen como consecuencia del ejercicio de sus funciones en la ciudad. Por este motivo, los jurados que iban a la corte incluían siempre en el gasto además del camino y los días de permanencia lo que hubiesen abonado de las tasas de la expedición documental de cartas, provisiones, privilegios... a los que los reyes hubieran dado curso en relación a los temas planteados por el cabildo. Así, por ejemplo, en 1493 se abonaron al licenciado Francés 4.000 maravedíes por ir a la corte de Barcelona, más 463 maravedíes del gasto en provisiones de los monarcas ¹²⁵; o en 1498 Francisco de Langayo cobró 848 maravedíes con el mismo fin además de los 3.000 maravedíes por haber ido a la corte ¹²⁶. Los dos casos ponen de manifiesto que estos maravedíes no eran un gasto despreciable dentro de la limitada economía de los jurados.

Fue también frecuente el gasto en la solicitud de licencias de los alcaldes ordinarios para efectuar traslados de documentos importantes que necesitase el cabildo para seguir, por ejemplo, un determinado pleito en un juicio y así evitar el deterioro o pérdida del original, además de todos los derechos y tasas que los propios pleitos generasen ¹²⁷.

De igual modo hay que incluir en este apartado lo que gastaba el cabildo en los aranceles de los escribanos públicos de la ciudad por elaborar documentación de tipo administrativo del cabildo que no siempre realizaba su propio escribano, como, por ejemplo, copiar cuentas «en limpio» ¹²⁸, elaborar «cédulas de convite» ¹²⁹, escribir «libros de requerimientos» ¹³⁰, etc.

¹²⁵ Ibidem. Año 1493.

¹²⁶ Ibidem. Año 1498.

¹²⁷ AMT, Sala III. CJ, estante 5.º, número 47. Libro de Autos y Requerimientos. Se conservan en él varias peticiones de este tipo dirigidas al alcalde Miguel de Salcedo. Éste revisaba el documento original y comprobaba que no hubiese ningún elemento que indicase la existencia de una falsificación. Comprobaba la autenticidad del documento, autorizaba el traslado y lo legalizaba. Por esto tenían que abonar los jurados unos derechos, así como al escribano que realizaba el traslado. 1493-agosto-30. Toledo, y 1493-noviembre-27.

¹²⁸ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1479. Los mayordomos Alvaro García de Toledo y Juan Núñez especifican que «costo escribir esta cuenta a limpio, 8 maravedíes».

¹²⁹ Ibidem. Año 1474. «Costaron 21 cedulas de convite para las parroquias, 60 mara-

B) GASTOS EXTRAORDINARIOS

Este conjunto es mucho menos cuantioso de cara al global de las cifras totales de las datas y por su carácter extraordinario su aparición en los folios de cuentas es muy irregular. Sin embargo, no hemos querido dejar de hacer referencia a ellos porque sin duda contribuyen a enriquecer nuestro conocimiento sobre la institución viendo el carácter más humano de ésta.

En primer lugar nos referiremos al conjunto de gastos integrados por lo que hemos denominado «limosnas y obras caritativas». Como cualquiera de los hombres medievales, el jurado vive inmerso en un mundo donde la caridad forma parte fundamental de la práctica cristiana. Por ello aparecen en las datas alusiones a limosnas para la iglesia, sobre todo referentes a contribuciones monetarias para financiar, por ejemplo, las obras de construcción de edificios religiosos. Así se encuentra referido en la cuenta del año 1482 cuando el cabildo entregó 2.000 maravedíes para la iglesia de San Esteban que se estaba construyendo ¹³¹.

Sin embargo, donde verdaderamente ejercían la caridad los jurados y realizaban mayor número de obras caritativas era entre los componentes del propio cabildo. Esto nos lleva a hablar de un hecho tan importante como fue el sentimiento de hermandad y de unión que existió entre los miembros del cabildo. Los jurados toledanos superaron los límites de relación que había entre ellos en virtud de los lazos «profesionales», generando otros más amplios de fraternidad y solidaridad que se manifestaron en diversas ocasiones. Que ellos tenían conciencia de una situación de unidad más que corporativa lo demuestra el hecho de que entre sí se llamasen «hermanos», característica que está en la misma línea que lo que se dio en otros niveles de agrupación socioprofesional cuya realidad más evidente fueron las cofradías. Los paralelismos entre éstas y el cabildo de jurados fueron muchas; nos encontramos con múltiples semejanzas, aunque sin perder nunca de vista su diferente origen: la cofradía surge como una asociación de socorro mutuo de un grupo de personas bajo una advocación religiosa; por su parte el cabildo de jura-

¹²⁹ Ibidem. Año 1474. «Costaron 21 cédulas de convite para las parroquias, 60 maravedíes».

¹³⁰ Ibidem. Año 1495. «Para Juan de Sosa que pague a uno que tenía un libro de autos del cabildo, el 21 de marzo diez reales»; «el 27 de marzo a Gomes Sánchez, por otro libro de autos del cabildo, cinco reales».

¹³¹ Ibidem. Año 1482.

dos es una asociación cuyos miembros tienen unas funciones políticas, la defensa de los intereses de la monarquía y del común en el gobierno de la ciudad de Toledo, y no están bajo ningún tipo de advocación.

Jacques Heers nos dice al respecto de las cofradías que fueron las primeras formas de organización política en el interior de una comunidad, y añade que en ellas había los siguientes elementos: solidaridad y defensa común, hábito de reunirse y ponerse de acuerdo, elección de magistrados y de responsables, percepción de cotizaciones y de multas, así como la necesidad de llevar una contabilidad ordenada ¹³². Si analizamos el cabildo de jurados vemos que consta de todas estas características, de lo que el mismo autor mencionado llamó «organización política con carácter fraterno» ¹³³.

Respecto al primer punto, el hábito de reunirse, se puede alegar que era un elemento impuesto al cabildo porque aparecía recogido en las ordenanzas en virtud de lo establecido por el monarca, pero no sucede lo mismo con el resto de la estructura interna que había ido desarrollándose desde el momento de la creación de los jurados en 1422, en un proceso en el que el cabildo gozó de total independencia. Así, hemos visto cómo los jurados, agrupados en un organismo colegiado, establecieron una serie de oficiales y de responsables situados como jerarquía administrativa y llevaron una contabilidad ordenada de todos los ingresos y gastos de la institución, según se está analizando.

Pero, quizá, lo que nos parece más importante en relación a lo puesto por Jacques Heers son los dos aspectos siguientes: Primero, lo referente al pago de cotizaciones por parte de los componentes de una cofradía. En el caso del cabildo de jurados existía la obligación de abonar lo que en la documentación aparece denominado como «entrada», cuota que abonaban los nuevos miembros al incorporarse a la institución según vimos al analizar los ingresos ¹³⁴. Esta norma emitida por el cabildo demuestra el desarrollo que alcanzó la institución que se había arrogado su propia capacidad organizativa estableciendo estatutos y ordenanzas para su funcionamiento sin la participación de ninguna autoridad superior, es decir, de la monarquía, que había sido el principal agente conformador del cabildo en sus privilegios y actividades. Pero lo que más nos interesa destacar en relación a lo que estamos exponiendo es que la cuota de ingreso viene a confirmar la idea de que el nuevo jurado se introducía en una asociación

¹³² Jacques HEERS, *Occidente durante los siglos XIV y XV*. Barcelona 1984, pág. 276.

¹³³ *Ibidem*, pág. 277.

¹³⁴ Véase el apartado sobre el cargo.

que superaba el límite profesional, pues si sólo se diera este caso la obtención del oficio propiamente dicho ya sería suficiente para formar parte del cabildo. Así, en las actas de las reuniones cuando se enumera el proceso de integración de un nuevo jurado en el cabildo, se hace siempre referencia a la obligación de abonar la entrada, como lo recoge el escribano, por ejemplo, en el momento de incorporarse Juan Ruiz, diciendo «que era costumbre del cabildo, que qualquier jurado que nuevamente entraba avya de pagar quynientos maravedies de entrada...»¹³⁵.

El segundo aspecto al que hacíamos referencia es el lazo del sentimiento de solidaridad y defensa común que caracterizó al cabildo de jurados que no se daba en otras agrupaciones políticas como el cabildo de regidores toledano. Ya hemos hecho referencia al hecho de que los jurados se denominasen entre sí como «hermanos»; en este sentido, Jacques Heers al hablar del socorro en la cofradías decía que fue frecuente que en sus estatutos se emplease como elemento caracterizador la palabra «hermanos» para designar a los miembros del grupo¹³⁶. Añade además que dichos «hermanos» acudían a los entierros de los compañeros, se daban socorros materiales, se ayudaban en las desgracias, en las enfermedades, o en cualquier otro tipo de necesidad¹³⁷. Todos estos factores se dieron entre los jurados toledanos y para demostrarlo citaremos algunos ejemplos entre los múltiples que se recogen en las actas y en los folios de la contabilidad, incluidos en este último caso en los gastos extraordinarios.

En las cuentas de 1505, siendo receptor del cabildo Miguel de Hita, murió el jurado Jaime de Morales, personaje de papel muy activo en el cabildo, y se organizó una ayuda para su enterramiento, dada, según nos dice el receptor, para cumplir su ánima y hacer obsequias, porque no había dejado medios para hacerlo; la ayuda se tasó en 2.000 maravedies¹³⁸.

¹³⁵ AMT, Sala III. CJ, Actas. 1483-diciembre-28. Sábado.

¹³⁶ Jacques HEERS, obra citada, pag. 277. En el caso del cabildo de jurados toledanos se podrían citar múltiples ejemplos, pero a modo ilustrativo valgan los siguientes: en las actas del 20 de febrero de 1486 aparece recogido el traslado de una carta a los reyes que dicen los jurados que la envían con «nuestro hermano el jurado Martín Serrano»; en otra ocasión el cabildo se reunió para consumir la juradería de Pedro de Úceda que había sido inhabilitado por los «señores inquisidores»; los jurados reunidos en el cabildo decían que «como su jurado y hermano lo sentían» pero que como los inquisidores le habían privado del oficio el domingo pasado, debían conformarse con las leyes reales. En un borrador de una carta dirigida a los reyes sobre el tema de las procuraciones de corte se dice que eligieron «por suerte a nuestro hermano el jurado Francisco de Vargas...», AMT, Sala III. CJ, Actas.

¹³⁷ Jacques HEERS, obra citada, pág. 277.

¹³⁸ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1505.

Otro tipo de solidaridad sería el que se recoge en las cuentas de 1483; se trata de la ayuda que aportó el cabildo para rescatar a un cautivo, un «fidalgo natural», según se expresa en el documento, que era hijo del jurado Juan de Ribadeneira, al que el cabildo entregó 4.000 maravedíes pagados de la siguiente forma: 1.000 de los ingresos comunes de la contabilidad y el resto de las propias quitaciones o salarios de los jurados ¹³⁹.

Algo similar encontramos a la muerte del jurado Alvaro de Toledo, quien no debió dejar a su hijo Juan de Vayllo en muy buena situación económica, pues el cabildo decidió ayudarle por «los buenos e leales servicios» de su padre, entregándole los jurados dos tercios de su salario anual, y algunos la totalidad, es decir, 1.000 maravedíes. En esta ocasión incluso el corregidor Gómez Manrique, presente en la reunión del cabildo, aportó 4.000 maravedíes ¹⁴⁰.

Para concluir, por no alargar excesivamente la enumeración de ejemplos, encontramos que cuando el jurado Payo Correa quiso renunciar su oficio, inmediatamente algunos jurados solicitaron que se averiguase si lo hacía por necesidad, porque si así fuese le prestarían ayuda económica ¹⁴¹. Los lazos de unión y solidaridad eran, pues, una realidad constante entre los miembros del cabildo.

En otro orden de cosas, y volviendo a citar a Jacques Heers, éste nos dice que los lazos sociales de algunas cofradías se manifestaban con ocasión de las celebraciones y las grandes comidas hechas en común, que en algunas ciudades se convirtieron en una costumbre casi cotidiana de las asociaciones fraternas ¹⁴². En el cabildo, todo nuevo jurado que se incorporaba a la congregación debía dar una comida o «yantar», como también se la denomina, que formaba parte esencial del proceso del ceremonial de incorporación, como lo demuestra la insistencia con que se recoge este aspecto en las actas y en las cuentas. En nuestra opinión, este banquete, o comida en común, debió comenzar siendo voluntario, una celebración espontánea por la obtención del oficio, pero con el paso del tiempo debió institucionalizarse y hacerse obligatoria, hasta el punto de que en el acta de una de las sesiones del cabildo se citase entre los asuntos tratados del día la expresión «ley sobre comida» ¹⁴³. El mencionado banquete podía abo-

¹³⁹ Ibidem. Año 1483.

¹⁴⁰ AMT, Sala III. CJ, Actas. 1485-septiembre-3. Sábado.

¹⁴¹ Ibidem. Actas. 1483-diciembre-28. Sábado.

¹⁴² Jacques HEERS, obra citada, pág. 277.

¹⁴³ AMT, Sala III. CJ, Actas. 1486-enero-7. Sábado.

narse incluso en dinero. Cuando esto sucedía, el cabildo llevaba a cabo lo que aparece denominado en la documentación como «igualar», es decir, calcular aproximadamente en términos monetarios lo que hubiera supuesto una comida para todos los jurados, los maravedíes podían ser objeto de reparto, o bien entrar a formar parte del depósito de ingresos del cabildo ¹⁴⁴. Por otra parte, cuando la comida se daba en «especie», por así decirlo, podía seguirse un doble procedimiento: o bien dar un banquete propiamente dicho a los otros jurados, o lo que aparece recogido en las cuentas y en las actas como «raciones», que, como su nombre indica, eran ciertas cantidades específicas de alimentos diversos que se daban a cada jurado, como perdices, pollos, vino, pan cocido, frutas etc. ¹⁴⁵. En todo caso, con un sistema u otro, la comida era obligatoria, y así se cita en la ley de la que recogemos algunos fragmentos:

«... los dichos señores jurados platicaron sobre las raciones que se devian de algunos jurados... que no se daban en tiempo ni como se asentavan, e que pues estava de nos hordenado, que quando alguno fuese rescibido por jurado diese a todo el cabildo de los jurados una comyda, e que a aquellos e todos paresçe cosa honrosa, que todos juntos de una conformidad acordavan e hordenavan e ponian por ley entre sy, que cada e quando alguno oviese de ser rescibido por jurado, los mayordomos que a la sazón fuesen estan obligados a tomar del tal jurado que entrase prendas de oro o de plata, o tal seguridad que ellos fuesen contentos, para que en el termino que le asentasen aya de dar e de a los dichos jurados comyda, e que sy los dichos mayordomos no tomasen la tal prenda o seguridad, que ellos sean obligados a pagar e dar la dicha comyda al dicho cabildo por el dicho jurado al dicho termino...» ¹⁴⁶.

La importancia de este asunto para los jurados es evidente, ya que incluso se estableció que hubiese fianza como garantía de que la comida sería dada en el plazo de tiempo que hubiese sido establecido, y en cantidad y calidad según la posición económica de cada miembro del

¹⁴⁴ Desde 1477 desaparecen las referencias a los ingresos de maravedíes por el «yantar» en el cargo, por lo que debieron ser siempre objeto de reparto.

¹⁴⁵ AMT, Sala III. CJ, Actas, 1480-abril-29. Sábado.

¹⁴⁶ Ibidem. Actas, 1486-enero-7. Sábado.

cabildo. Por esto se recoge en las actas que cada jurado «... avya de jurar segund constytucion del cabildo, de non pedir, nin rogar a otro que rogase al dicho cabildo que les fuese quitada la dicha yantar... salvo que la daria segund cumplyese a su honra, e del dicho cabildo...¹⁴⁷.

Estas comidas o banquetes de incorporación, así como las dadas con ocasión de otras celebraciones comunes, refuerzan la idea de los lazos de unión existentes entre los jurados toledanos. Este factor, unido a los anteriores, nos permite afirmar que el cabildo gozaba de dos niveles que le dotaban de entidad, uno de carácter institucional y político, como oficiales públicos que eran sus miembros, y otro englobante a éste, que sería el ámbito interno de la fraternidad de sus miembros. En relación a esta caridad fraternal, queremos concluir diciendo que el cabildo de jurados no fue una cofradía, tan sólo hemos querido reseñar que gozó de una serie de características propias de aquéllas, solidaridad, socorro, defensa y ayuda, etc., elementos todos que los jurados habían ido generando a tenor de los intereses comunes de grupo, y de la primera base de identidad profesional.

Otro conjunto de gastos recogidos en las datas son los que venían dados por las «Fiestas y celebraciones» para las que se reunían los jurados. Las reuniones de todos los miembros del cabildo se producían o bien por la celebración de festividades religiosas o por acontecimientos políticos significativos, entre los que se incluían las visitas de los reyes a la ciudad de Toledo. Por esto último, los jurados no sólo daban banquetes sino que parece que incluso se engalanaban de forma especial para acudir a su recibimiento. Así, por ejemplo, en las cuentas de 1477 se dice que la ciudad no libró a los jurados los 12.000 maravedíes acostumbrados porque se gastaron en la compra de unas caperuzas para acudir a recibir al rey¹⁴⁸. Esto puede indicar que quizá los jurados llevaron algún tipo de prenda distintiva como colectivo profesional, lo cual no sería extraño a la mentalidad de la época, ya que fue frecuente que algunas corporaciones vistiesen con trajes, por ejemplo, de colores propios que las distinguiese de otras¹⁴⁹. En este sentido no deja de resultarnos significativo que en momentos muy determinados se compren prendas de vestir para todo el cabildo en común¹⁵⁰.

¹⁴⁷ *Ibidem*. Actas, 1480-mayo-sin día.

¹⁴⁸ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1477.

¹⁴⁹ Jacques HEERS, obra citada, pág. 276.

¹⁵⁰ En las cuentas de 1508 el receptor Diego de Rojas recoge un gasto de 16.000 maravedíes en las caperuzas para recibir al rey Fernando el Católico quien, viudo de Isabel, estuvo en Toledo entre los días 21 y 25 de agosto, según recoge A. RUMEU de ARMAS, *Itinerario de los Reyes Católicos (1474-1516)*, Madrid 1974.

Respecto a la celebración de acontecimientos políticos importantes, en las cuentas se recogen siempre referencias similares como el banquete que se dio el 10 de marzo de 1476 para festejar el vencimiento por los Reyes Católicos en la batalla de Toro (1 de marzo de 1476), del que se cita lo que se gastó en vino, dátiles, cerezas y otros alimentos diversos, además de lo que se pagó al jurado Alonso de Valmaseda por ceder su casa para la celebración de dicho banquete ¹⁵¹. Ejemplo similar sería la comida dada, según se dice en la cuenta, por el «nacimiento del Príncipe...» en la que el cabildo gastó 1.400 maravedies. Se referían los jurados al nacimiento en Sevilla del único hijo varón de Isabel la Católica, el infante don Juan, que al parecer fue recibido con enorme entusiasmo porque aseguraba la sucesión del trono ¹⁵².

Otros gastos extraordinarios fueron los «regalos y los aguinaldos» que aparecen con menos frecuencia en las datas. En referencia a los primeros, encontramos una mención de este tipo en el año 1493, cuando el receptor Diego de Carranza expone que se quiso obsequiar al pesquador Fernando de Monroy por su labor en el término de la ciudad en la recuperación de la jurisdicción de la monarquía en algunas poblaciones. Con este fin se compraron «çiertos capones e otras cosas... e no las quiso reçibir, e tornose a vender, e perdióse en ello ochenta maravedies ¹⁵³.

Por lo que se refiere a los gastos en aguinaldos para el guarda del cabildo ya hablamos de ellos al analizar los ingresos económicos de este oficio, y dijimos que, como en la actualidad, no eran otra cosa que gratificaciones económicas dadas por la celebración de las festividades navideñas.

* * *

Una vez vistos los dos grandes apartados, cargo y data, finalizaremos añadiendo que los mayordomos, o el receptor después, debían entregar por escrito toda la contabilidad al final de cada año a una comisión de jurados de número variable, pero con unos componentes fijos, los mayordomos y el escribano del cabildo, para dar fe este último de la veracidad de los referido en los folios de cuentas y del desarrollo del proceso en la toma de aquéllas, pues con la expresión «tomar cuentas» se denominaba a la entrega de la contabilidad. También estaban presen-

¹⁵¹ AMT, Sala III. CJ, Cuentas. Año 1476.

¹⁵² *Ibidem*. Año 1478.

¹⁵³ *Ibidem*. Año 1493.

tes, junto a los ya referidos, el jurado contador de la ciudad y otros miembros del cabildo diputados a modo de testigos. Todos ellos, en señal de aprobación de la cuenta, firmaban y reseñaban sus nombres al final de ésta. Finalmente, tenemos que añadir que las cuentas no se tomaban nunca en una fecha concreta sino que lo más habitual fue la irregularidad pues no existió una reglamentación al respecto.

* * *

A modo de conclusión y resumen de lo expuesto queremos resaltar los siguientes puntos:

- El cabildo de jurados fue una organización independiente de todas las estructuras políticas y de gobierno de la ciudad de Toledo, con sus propios mecanismos de funcionamiento interno. La participación en el ayuntamiento de los jurados fue siempre a través de representantes o delegados, nunca como tal «cabildo», por lo que estamos ante una estructura paralela y autónoma dentro del gobierno urbano.
- La estructura interna se alcanzó como consecuencia de las necesidades de organización para cubrir la gestión y administración de la institución, y sistematizar al tiempo, con un proyecto ordenado, las funciones y servicios que los jurados debían prestar a la ciudad y a la monarquía, a cambio siempre de una contraprestación económica por parte del cabildo, sin relación con los salarios que tenían adjudicados por la monarquía para el ejercicio de sus oficios de jurados propiamente dichos.
- Por otra parte, las capacidades jurídicas que asumió el cabildo respecto a sí mismo, además de reafirmar su carácter independiente, fueron el hilo conductor del desarrollo del organismo, sin la intervención de ninguna autoridad superior, incluida la propia monarquía, que permaneció al margen del funcionamiento interno del cabildo.
- Por último, respecto a las cuestiones económicas, insistir en los limitados márgenes monetarios en los que se movió el cabildo, que pueden resultar comprensibles, si tenemos en cuenta, como punto de referencia, los pocos ingresos con los que contó siempre.